



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, Zona Industrial de Herrera, frente a la "Plaza de la Bandera", en el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral número 15-19, del 18 de febrero del 2019, publicada en la G.O. No. 10933, del 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18, del 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. No.10917, del 15 de agosto de 2018.

VISTO: El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral.

VISTOS: Los expedientes contentivos de los perfiles de cada uno de los aspirantes a integrar las 58 juntas electorales que se indican en la presente resolución.

VISTA: La Resolución No. 11/2022 del 29 de abril de 2022, que dispone la conformación de cincuenta y ocho (58) Juntas Electorales.

VISTA: La Resolución No. 25/2022 de fecha 31 de agosto de 2022, que dispone la conformación preliminar de sesenta y cuatro (64) Juntas Electorales.

VISTA: La Resolución No. 26/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, que dispone la conformación preliminar de treinta y seis (36) Juntas Electorales.

VISTA: La Resolución No. 31/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, que dispone la conformación preliminar de veinte (20) Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEEs).

VISTA: La Resolución No. 19/2022 del 11 de julio de 2022, que decide las impugnaciones contra la resolución No. 11/2022 de fecha 29 de abril de 2022, mediante la cual se dispone la conformación de cincuenta y ocho (58) juntas electorales conformación de cincuenta y ocho (58) Juntas Electorales.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTOS: Los trabajos y el resultado de las deliberaciones del Pleno de la Junta Central Electoral, asistido por los miembros de la Comisión de Juntas Electorales, Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, sobre la conformación de las Juntas Electorales y Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEES).

VISTAS: Las opiniones y propuestas de los representantes y delegados de los partidos políticos acreditados ante cada junta electoral, así como de los miembros de la sociedad civil de cada municipio durante las reuniones pautadas, según el cronograma para la Conformación de Juntas Electorales y de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral (OCLEES).

VISTAS: Las actas contentivas de los informes de la Dirección Nacional de Inspectoría de la Junta Central Electoral, de los secretarios (as) de las Juntas Electorales y de las encargados (as) de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEES) levantados con las incidencias recogidas en cada una de las visitas y vistas públicas que fueron celebradas en las localidades correspondientes.

VISTA: La comunicación depositada por la Cámara Dominicana de Jóvenes de la Comunicación, Inc., recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 05 de septiembre de 2022, mediante la cual presenta formal impugnación a la conformación de la Junta Electoral de Boca Chica.

VISTA: La comunicación depositada por Fundación Estado y Sociedad, Inc., recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 06 de septiembre de 2022, mediante la cual presenta formal impugnación a la conformación de la Junta Electoral de Boca Chica.

VISTA: La comunicación depositada por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 06 de septiembre de 2022, mediante la cual presenta formal impugnación a la conformación de la Junta Electoral de Mella.

VISTA: La comunicación depositada por José Miguel de la Rosa, recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 07 de septiembre de 2022, mediante la cual presenta formal impugnación a la conformación de la Junta Electoral de Padre Las Casas.

VISTA: La comunicación depositada por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 07 de septiembre de 2022, mediante la cual presenta formal impugnación a la conformación de la Junta Electoral de Padre Las Casas.

VISTA: La comunicación depositada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 09

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



de septiembre de 2022, mediante la cual presenta formal impugnación a la conformación de la Junta Electoral de Guayabal.

VISTA: La comunicación depositada de forma conjunta por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), el Partido Fuerza del Pueblo (FP), el Partido Alianza País (ALPAÍS) y el Partido Bloque Institucional Demócrata (BIS), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 12 de septiembre de 2022, mediante la cual presentan formal impugnación a la conformación de la Junta Electoral de Consuelo.

VISTA: La comunicación depositada por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 13 de septiembre de 2022, mediante la cual presenta formal impugnación a la conformación de la Junta Electoral de Guayabal.

VISTA: La comunicación depositada por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), recibida en la Secretaría de la Comisión de Juntas Electorales, Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de la Junta Central Electoral en fecha 13 de septiembre de 2022, mediante la cual presenta formal impugnación a la conformación de la Junta Electoral de Villa Los Almácigos.

VISTA: La comunicación depositada por el Partido Fuerza del Pueblo (FP), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 14 de septiembre de 2022, mediante la cual presenta formal impugnación a la conformación de la Junta Electoral de Oviedo.

VISTA: La comunicación depositada por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 14 de septiembre de 2022, mediante la cual presenta diversas impugnaciones a la conformación de varias juntas electorales.

VISTA: La comunicación depositada por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 15 septiembre de 2022, mediante la cual presenta formal impugnación a la conformación de la Junta Electoral de Guaymate.

VISTA: La comunicación depositada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 15 septiembre de 2022, mediante la cual presenta diversas impugnaciones a la conformación de varias juntas electorales.

VISTA: La comunicación depositada por el Partido Fuerza del Pueblo (FP), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 22 de septiembre de 2022, mediante la cual presenta diversas impugnaciones a la conformación de varias juntas electorales.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTA: La comunicación depositada por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 22 de septiembre de 2022, mediante la cual presenta diversas impugnaciones a la conformación de varias juntas electorales.

VISTA: La comunicación depositada por las Asociaciones, Clubes y Juntas de Vecinos de Las Charcas, recibida en la Secretaría de la Comisión de Juntas Electorales, Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de la Junta Central Electoral en fecha 27 de agosto de 2022, mediante la cual presenta formal propuesta para la escogencia de los nuevos miembros de la Junta Electoral de Las Charcas.

VISTA: La comunicación depositada por el Partido Popular Cristiano (PPC), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual presenta formal impugnación a la conformación de la Junta Electoral de Villa Jaragua.

VISTA: La comunicación depositada por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 30 de septiembre de 2022, mediante la cual presenta formal impugnación a la conformación de la Junta Electoral de Villa Jaragua.

VISTA: La comunicación depositada por el Partido Fuerza del Pueblo (FP), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 30 de septiembre de 2022, mediante la cual presenta formal impugnación a la conformación de la Junta Electoral de Enriquillo.

VISTA: La comunicación depositada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 30 de septiembre de 2022, mediante la cual presenta formal impugnación a la conformación de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Washington.

VISTA: La comunicación depositada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 04 de octubre de 2022, mediante la cual presenta formal impugnación a la conformación de varias juntas electorales.

VISTA: La comunicación depositada por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 04 de octubre de 2022, mediante la cual presenta formal impugnación a la conformación de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Providence.

VISTA: La comunicación depositada de forma conjunta por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 04 de

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y, ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



octubre de 2022, mediante la cual presenta formal impugnación a la conformación de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Washington.

VISTA: La comunicación depositada por el Partido Revolucionario Independiente (PRI), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 05 de octubre de 2022, mediante la cual presenta formal impugnación a la conformación de la Junta Electoral de El Peñón.

VISTA: La comunicación depositada por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 06 de octubre de 2022, mediante la cual presenta formal impugnación a la conformación de varias juntas electorales.

VISTA: La comunicación depositada por el Partido Revolucionario Moderno, recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 06 de octubre de 2022, mediante la cual presenta formal impugnación a la conformación de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Providence.

VISTA: La comunicación depositada de forma conjunta por el Partido Alianza País (ALPAÍS), el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), el Partido Nacional Veteranos Civiles (PNVC), Somos Pueblo USA, Grupo Acción Rápida New York, Movimiento Loma Miranda, la Cámara Dominicana de Comercio USA y el Movimiento Trinitarios Dominicanos, recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 07 de octubre de 2022, mediante la cual presentan formal impugnación a la conformación de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de New York.

VISTA: La comunicación depositada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 12 de octubre de 2022, mediante la cual presenta formal impugnación a la conformación de la Junta Electoral de Jaquimeyes.

VISTA: La comunicación depositada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 12 de octubre de 2022, mediante la cual presenta formal impugnación a la conformación de varias oficinas de coordinación de logística electoral en el exterior (OCLEES).

VISTA: La comunicación depositada de forma conjunta por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), el Partido Alianza País (ALPAÍS), el Partido Frente Amplio (FA), el Movimiento Patria para Todos y Todas (MPT), el Partido Alianza por la Democracia (APD), la Cámara Dominicana de Comercio USA, Somos Pueblo USA, Acción Rápida New York, Loma Miranda y la Alianza Cívica Dominicana, recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 18 de octubre de

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



2022, mediante la cual presentan formal impugnación a la conformación de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de New York.

VISTA: La comunicación depositada por el Comité de Partidos Políticos en N.Y., recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 21 de octubre de 2022, mediante la cual presenta formal impugnación a la conformación de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de New York.

VISTA: La comunicación depositada por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 28 de octubre de 2022, mediante la cual presenta formal escrito ampliatorio sobre las impugnaciones a las conformaciones de varias juntas electorales y de oficinas de coordinación de logística electoral en el exterior (OCLEES).

VISTA: La comunicación depositada en fecha 11 de mayo de 2022 por Sueli Patricia Martínez García, mediante la cual hace formal renuncia al cargo de segundo suplente del primer vocal de la Junta Electoral del Distrito Nacional.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 10 de mayo de 2022 por Pedro Evangelista Tejada Hernández, segundo suplente del presidente de la Junta Electoral de Gaspar Hernández.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 08 de agosto de 2022 por Joaquín Rivera Rosario, mediante la cual hace formal renuncia al cargo de primer suplente del primer vocal de la Junta Electoral de San Juan de la Maguana.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 29 de agosto de 2022 por Miguel Alfredo Martínez, mediante la cual hace formal renuncia al cargo de primer suplente del presidente de la Junta Electoral de Villa Gonzalez.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 02 de septiembre de 2022 por Daysis Francisco Florencio, mediante la cual hace formal renuncia al cargo de primer suplente primer del vocal de la Junta Electoral de Castillo.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 02 de septiembre de 2022 por Vicente Ortega Núñez, mediante la cual hace formal renuncia al cargo de primer suplente primer del vocal de la Junta Electoral de Eugenio María de Hostos.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 05 de septiembre de 2022 por Ramón Emilio Amparo Escolástico, mediante la cual hace formal renuncia al cargo de segundo suplente primer del vocal de la Junta Electoral de Castillo.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 06 de septiembre de 2022 por Fausto Antonio Ureña Gonzalez, mediante la cual hace formal renuncia al cargo de segundo suplente del presidente de la Junta Electoral de Oviedo.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTA: La comunicación depositada en fecha 09 de septiembre de 2022 por Yokasta María Gómez Bueno, mediante la cual hace formal renuncia al cargo de segundo suplente del primer vocal de la Junta Electoral de Monción.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 09 de septiembre de 2022 por Víctor Manuel Beltré González, mediante la cual hace formal renuncia al cargo de segundo suplente del segundo vocal de la Junta Electoral de Sabana Yegua.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 12 de septiembre de 2022 por Jesusita Morales, mediante la cual hace formal renuncia al cargo segundo de suplente del primer vocal de la Junta Electoral de Las Terrenas.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 20 de septiembre de 2022 por Paola Méndez Méndez, mediante la cual hace formal renuncia al cargo de segundo suplente del segundo vocal de la Junta Electoral de La Descubierta.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 26 de septiembre de 2022 por Juana Francisca Gerónimo Perdomo, mediante la cual hace formal renuncia al cargo de presidente de la Junta Electoral de San Gregorio de Nigua.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 30 de septiembre de 2022 por María Joaquina de Luna Blanco, mediante la cual hace formal renuncia al cargo de primer suplente del segundo vocal de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de New York.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 06 de octubre de 2022 por Julio César Abreu Calderón, mediante la cual hace formal renuncia al cargo de segundo suplente del presidente de la Junta Electoral de San José de Ocoa.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 06 de octubre de 2022 por José Gabriel Fournier Valdez, mediante la cual hace formal renuncia al cargo de segundo suplente del presidente de la Junta Electoral de Montecristi.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 10 de octubre de 2022 por Badín Pentecoste Blanco, mediante la cual hace formal renuncia al cargo de segundo suplente del primer vocal de la Junta Electoral de Dajabón.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 17 de octubre de 2022 por Teresa del Rosario Ledesma Brito, mediante la cual hace formal renuncia al cargo de segundo suplente del primer vocal de la Junta Electoral de Cayetano Germosen.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 18 de octubre de 2022 por Pascualita Hernández Ureña, mediante la cual hace formal renuncia al cargo de primer vocal de la Junta Electoral de Comendador.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTA: La comunicación depositada en fecha 18 de octubre de 2022 por Elizandra Beriguete Minyetty, mediante la cual hace formal renuncia al cargo de suplente del vocal de la Junta Electoral de Azua.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 19 de octubre de 2022 por Isidra Ureña Gómez, mediante la cual hace formal renuncia al cargo de segundo vocal de la Junta Electoral de Pedro Brand.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 24 de octubre de 2022 por Wellington Antonio Peña Perez, mediante la cual hace formal renuncia al cargo de segundo suplente del primer vocal de la Junta Electoral de Pedernales.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 31 de octubre de 2022 por Joaquín Antonio Estevez Rodriguez, mediante la cual hace formal renuncia al cargo de primer suplente del segundo vocal de la Junta Electoral de Castañuelas.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 14 de noviembre de 2022 por Carmen Luz García Vargas, mediante la cual hace formal renuncia al cargo de segundo suplente del presidente de la Junta Electoral de Villa Gonzalez.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 15 de noviembre de 2022 por Bernardo Alberto Peña Peña, mediante la cual hace formal renuncia al cargo de primer suplente del presidente de la Junta Electoral de Bonao.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 12 de diciembre de 2022 por Vicente Ortega Núñez, mediante la cual revoca y deja sin efecto la renuncia al cargo de primer suplente del primer vocal de la Junta Electoral de Eugenio María de Hostos, presentada en fecha 02 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Constitución de la República Dominicana estatuye que: "Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que en su artículo 212, la Constitución de la República Dominicana dispone que: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia...".

CONSIDERANDO: Que, con relación a las Juntas Electorales, la Carta Magna establece en su artículo 213, lo siguiente: "En el Distrito Nacional y en cada municipio habrá una Junta Electoral con funciones administrativas y contenciosas. En materia administrativa estarán subordinadas a la Junta Central

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022, 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Electoral. En materia contenciosa sus decisiones son recurribles ante el Tribunal Superior Electoral, de conformidad con la ley".

CONSIDERANDO: Que el artículo 18, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, otorga como una atribución del Pleno de la Junta Central Electoral, la siguiente: "Elaborar y dictar el reglamento interno para su funcionamiento, así como para los demás órganos electorales dependientes".

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones detalladas en el numeral 14 del artículo 20, de la Ley Orgánica de Régimen Electoral, se dispone como una atribución del Presidente de la Junta Central Electoral, la siguiente: "Asegurar el regular funcionamiento de las Juntas Electorales, para garantizar que cumplan con la correcta aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, y velar para que estas se reúnan con la frecuencia necesaria para el cabal cumplimiento de sus atribuciones".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la citada Ley Orgánica de Régimen Electoral: "Las juntas electorales son órganos de carácter permanente, subordinadas a la Junta Central Electoral en funciones administrativa electoral. Habrá una junta electoral en el Distrito Nacional y una en cada municipio".

CONSIDERANDO: Que, al establecer los requisitos para ser miembro de una Junta Electoral, la Ley Núm. 15-19 señala en sus Artículos 35 y 36, respectivamente, lo siguiente:

" Artículo 35.- Integración, Designación y Requisitos de los Miembros. La Junta Electoral del Distrito Nacional se compondrá de un presidente y cuatro vocales. Las demás juntas electorales se compondrán de un presidente y dos vocales. Tendrán dos suplentes cada uno. Serán designados por la Junta Central Electoral, la cual podrá removerlos y aceptarles sus renunciaciones.

Artículo 36.- Requisitos. Para ser miembro titular o suplente de una junta electoral se requiere:

- 1) Ser mayor de 25 años de edad.
- 2) Bachiller.
- 3) Estar domiciliado en el municipio y tener por lo menos tres (3) años de residencia en él.
- 4) Estar en el pleno goce de los derechos civiles y gozar de buena reputación.

Párrafo. - En el caso del presidente de cada junta electoral, uno deberá ser doctor o licenciado en Derecho".

CONSIDERANDO: Que, al señalar las incompatibilidades de los miembros de las Juntas Electorales, la referida ley dispone en su artículo 42, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



"No pueden ser miembros ni secretarios de una misma junta electoral, personas que tengan vínculos conyugales, de parentesco o afinidad hasta el segundo grado inclusive, ya sea entre sí o con candidatos o con miembros de órganos directivos o con delegados de partidos políticos que actúen en la jurisdicción del cuerpo electoral a que pertenezcan.

Párrafo. - Si aconteciere que, con posterioridad a la designación de un miembro de una junta electoral se generaren los referidos vínculos, el mismo cesará en sus funciones desde el momento que sea aprobada la candidatura por el organismo correspondiente del partido político, hasta que se declare cerrado el proceso electoral, y sus funciones serán desempeñadas por el suplente correspondiente".

CONSIDERANDO: Que, dentro de las incapacidades atribuidas a los miembros de Juntas Electorales, la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19 establece en su artículo 44, lo siguiente:

"Antecedentes Penales. Están incapacitados para ser miembros o secretarios de las juntas electorales, titulares o suplentes, las personas que se encuentren subjúdice o hayan sido condenadas por infracción a Ley Electoral, y a la Ley Penal por crimen en general, por delito contra la propiedad, por soborno o cohecho, por falsificaciones o por malversación de los fondos públicos".

CONSIDERANDO: Que, al referirse a la vinculación política o partidaria de los miembros de las Juntas Electorales, la Ley Orgánica de Régimen Electoral establece en su artículo 45, lo siguiente:

"Afilación Política. Al designar los miembros y secretarios de las juntas electorales y sus respectivos suplentes sustitutos, se deberá tratar de designar a individuos que no estén afiliados a ningún partido político; y si esto no fuere posible, se deberá nombrar a afiliados no activistas de dos o más partidos políticos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tengan mayoría de votos en la junta y, especialmente, se tratará en todos los casos de que el presidente y el secretario, así como sus respectivos suplentes y sustitutos, pertenezcan a partidos políticos distintos."

CONSIDERANDO: Que, respecto del ejercicio en la función una vez designados los miembros de juntas electorales, la Ley Núm. 15-19 establece en su artículo 47, entre otras cosas, lo siguiente:

"Desempeño del Cargo. Los cargos de miembros de juntas electorales, tanto titulares como suplentes, son de aceptación voluntaria. Aquellos que aceptaren y fueren nombrados para desempeñarlos, no podrán rehusarlos ni abstenerse de ocuparlos y ejercerlos, ni renunciar a ellos, a no ser por motivos graves, debidamente justificados..."

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, la Junta Central Electoral dejó abierto el proceso para la recepción de propuestas o postulaciones a fin de integrar las juntas electorales y de las oficinas de coordinación de logística electoral en el exterior. En ese orden, la primera vista pública fue celebrada en fecha 28 de octubre de 2021 y la última en fecha 10 de septiembre de 2022, en las cuales las organizaciones políticas y la ciudadanía en general presentaron sus propuestas a esos fines.

CONSIDERANDO: Que agotado el calendario y vencido el plazo para presentar postulaciones, el Pleno de la Junta Central Electoral se dispuso a estudiar los perfiles de aquellas personas que habían sido propuestas para integrar las distintas juntas electorales y de las oficinas de coordinación de logística electoral en el exterior, tras lo cual dictó las Resoluciones No. 11, 25, 26 y 31/2022 en fechas 29 de abril, 31 de agosto, 15 de septiembre y 23 de septiembre de 2022, mediante las cuales dispuso la conformación preliminar de 158 Juntas Electorales y 20 Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en El Exterior (OCLEEs).

CONSIDERANDO: Que agotado el calendario y vencido el plazo para presentar postulaciones, el Pleno de la Junta Central Electoral se dispuso a estudiar los perfiles de aquellas personas que habían sido propuestas para integrar las distintas juntas electorales y de las oficinas de coordinación de logística electoral en el exterior, tras lo cual dictó las Resoluciones No. 11, 25, 26 y 31/2022 en fechas 29 de abril, 31 de agosto, 15 de septiembre y 23 de septiembre de 2022, mediante las cuales dispuso la conformación preliminar de 158 Juntas Electorales y 20 Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en El Exterior (OCLEEs).

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18, numeral 5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados, los plazos siguientes:

a) Diez (10) días hábiles, contados a partir del 11 de mayo de 2022, para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido nominadas en la Resolución No. 11/2022 para integrar cincuenta y ocho (58) Juntas Electorales, plazo que fue extendido mediante la Resolución No. 14/2022, motivada por la solicitud del Partido Fuerza del Pueblo (FP) mediante la comunicación de fecha 19 de mayo de 2022, venciendo este último plazo el 06 de junio de 2022;

b) Quince (15) días hábiles, contados a partir del 01 de septiembre de 2022, para que presentaran sus impugnaciones contra la Resolución No. 25/2022 que dispone la conformación preliminar de sesenta y cuatro (64) juntas electorales, plazo que venció el 22 de septiembre de 2022.

c) Quince (15) días hábiles, contados a partir del 23 de septiembre de 2022, para que presentaran sus impugnaciones contra la Resolución No. 26/2022

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



que dispone la conformación preliminar de treinta y seis (36) juntas electorales, plazo que venció el 14 de octubre de 2022; y

c) Quince (15) días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 2022, para que presentaran sus impugnaciones contra la Resolución No. 31/2022 que dispone la conformación preliminar de treinta y seis (36) juntas electorales, plazo que venció el 20 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO: Que, vencido los señalados plazos, varios de los partidos políticos del sistema, así como entidades de la sociedad civil y ciudadanos presentaron impugnaciones respecto de las Juntas Electorales y las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEES), conformadas mediante las citadas Resoluciones Nos. 25, 26 y 31/2022.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de octubre de 2022 el Pleno de la Junta Central Electoral celebró una audiencia pública con los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos acreditados ante la Junta Central Electoral, y la ciudadanía en general, a los fines de conocer de las impugnaciones contra las citadas Resoluciones Nos. 25, 26 y 31 /2022, de fechas 31 de agosto, 15 y 23 de septiembre de 2022, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que, una vez concluida la precitada audiencia pública, a petición de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos se concedió un plazo de 5 días para depositar por escrito en la Secretaría General de la Junta Central Electoral un escrito ampliatorio de sus impugnaciones, venciendo este plazo el 01 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, mediante la presente decisión la Junta Central Electoral dará respuestas a las diversas impugnaciones que han sido formuladas con respecto a las resoluciones Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, mediante las cuales el Pleno de este órgano dispuso la conformación preliminar de cien (100) Juntas Electorales y veinte (20) Oficinas De Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEES) y; además, completará las vacantes en otras Juntas Electorales, así como también, subsanará algunos errores materiales involuntarios presentados en anteriores resoluciones, referentes a la conformación de los precitados organismos.

I. CONSIDERACIONES Y EXPOSICIÓN DE FUNDAMENTOS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN TORNO A LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 25-2022 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2022, QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE SESENTA Y CUATRO (64) JUNTAS ELECTORALES

1.-) Junta Electoral de Bajos de Haina

CONSIDERANDO: Que el sábado 11 de diciembre de 2021, una subcomisión del Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los munícipes

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



de Bajos de Haina, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Bajos de Haina.

CONSIDERANDO: Que, luego de concluida dicha asamblea y, a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el miércoles 15 de diciembre de 2022, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Bajos de Haina. Una vez vencido el referido plazo, se recibieron un total de 16 propuestas para la integración de la mencionada Junta Electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de Bajos de Haina.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 28 de octubre de 2022, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la junta electoral de Bajos de Haina.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) tienen que ver con la recomendación de tres aspirantes a los cargos de primer vocal y sus respectivos suplentes, por no tener representación entre los miembros titulares y suplentes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el indicado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición quede integrada de manera equilibrada. Por lo que, la integración de la Junta Electoral de Bajos de Haina será la indicada en la parte dispositiva de la presente decisión.

2.-) Junta Electoral de Boca Chica

CONSIDERANDO: Que el jueves 16 de diciembre de 2021 el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los munícipes de Boca Chica,

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Boca Chica.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el martes 21 de diciembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Boca Chica. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 20 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de Boca Chica.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 05 de septiembre de 2022, la Cámara Dominicana de Jóvenes de la Comunicación presentó formal impugnación respecto a la composición de la junta electoral de Boca Chica.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 05 de septiembre de 2022, la Fundación Estado y Sociedad presentó formal impugnación respecto a la composición de la junta electoral de Boca Chica.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 14 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la junta electoral de Boca Chica.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 25 y 43, párrafo I de la Ley No.15-19, Orgánica de Régimen Electoral, en fecha 25 de octubre de 2022 el Pleno de la Junta Central Electoral celebró una audiencia pública con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como con los ciudadanos impugnantes, para escuchar los motivos de sus impugnaciones.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación de la Fundación Estado y Sociedad tienen que ver con que dos de las personas designadas son empleados de la Superintendencia de Seguros.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación del Partido Revolucionario Dominicano (PRD) tienen que ver con que algunas de las personas designadas, son empleados de la Superintendencia de Seguros.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que, en esas atenciones, las mencionadas impugnaciones deben descansar en parámetros objetivos, específicamente referidos a los requisitos e incompatibilidades previstos en la Ley Orgánica de Régimen Electoral. En el presente caso, la parte impugnante no ha podido acreditar ante este órgano de administración electoral ningún elemento de juicio que demuestre las razones de su cuestionamiento.

CONSIDERANDO: Que no obstante lo expuesto, el Pleno de la Junta Central Electoral ha examinado nuevamente la designación de los miembros de la Junta Electoral de Boca Chica, y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales ha decidido reconfigurar los roles o funciones que originalmente habían sido atribuidos a algunos de los designados mediante la resolución ahora impugnada, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

3.-) Junta Electoral de Cabrera

CONSIDERANDO: Que el martes 23 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designados por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los munícipes de Cabrera, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Cabrera.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el viernes 26 de noviembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Cabrera. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 12 propuestas para la integración de la mencionada Junta Electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de Cabrera.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 28 de octubre de 2022, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de Cabrera.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 25 y 43, párrafo I de la Ley No.15-19, Orgánica de Régimen Electoral, en fecha 25 de octubre de 2022 el Pleno de la Junta Central Electoral celebró una audiencia pública con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como con los ciudadanos impugnantes, para escuchar los motivos de sus impugnaciones.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) tienen que ver con la sustitución de algunas de las personas designadas en la mencionada junta electoral, a los fines de obtener representación entre sus miembros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición quede integrada de manera equilibrada.

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, la Junta Central Electoral ha examinado los perfiles de las personas que fueron postuladas para formar parte de la Junta Electoral de Cabrera y ha constatado que entre las mismas existen quienes sí reúnen los requisitos legales a esos fines. Consecuentemente, procede que la decisión adoptada por este órgano de administración electoral sea modificada en el aspecto analizado, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

4.-) Junta Electoral de Castillo

CONSIDERANDO: Que el martes 23 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designados por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los munícipes de Castillo, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Castillo.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el viernes 26 de noviembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Castillo. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 11 propuestas para la integración de la mencionada Junta Electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de Castillo.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.

NAUS



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que mediante comunicaciones recibidas en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 22 de septiembre y 28 de octubre de 2022, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de Castillo. En ese orden, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 25 y 43, párrafo I de la Ley No.15-19, Orgánica de Régimen Electoral, en fecha 25 de octubre de 2022 el Pleno de la Junta Central Electoral celebró una audiencia pública con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como con los ciudadanos impugnantes, para escuchar los motivos de sus impugnaciones.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) tienen que ver con la sustitución de alguno de las personas designadas en la mencionada Junta Electoral, a los fines de obtener representación entre sus miembros.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la Junta Central Electoral ha examinado la impugnación planteada, así como también los perfiles de las personas que fueron postuladas para formar parte de la Junta Electoral de Castillo y se ha podido constatar que, en este caso no procede, excluir tres personas de las designadas para esta junta electoral debido a que solo hay 11 aspirantes a formar parte de la referida junta electoral, y uno fue excluido por no cumplir con el requisito de tener domicilio en el referido municipio.

CONSIDERANDO: Que una vez ponderada la solicitud anteriormente expuesta, la Junta Central Electoral, luego de verificar las motivaciones de hecho y derecho indicadas, no encontró elementos razonables para considerar que la composición de la Junta Electoral de Castillo contravenga alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico electoral. Que, en ese orden, la impugnación analizada carece de sustento jurídico y, por ende, tiene que ser rechazada en todas sus partes.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo expuesto, la integración de la Junta Electoral de Castillo será la indicada en la parte dispositiva de la presente decisión.

5.-) Junta Electoral de Constanza

CONSIDERANDO: Que el miércoles 24 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designados por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los munícipes de Constanza, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Constanza.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el lunes 29 de noviembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Constanza. Una vez

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



vencido el referido plazo, se recibió un total de 10 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de Constanza.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 22 de septiembre de 2022, el Partido Fuerza del Pueblo (FP) presentó formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de Constanza. En ese orden, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 25 y 43, párrafo I de la Ley No.15-19, Orgánica de Régimen Electoral, en fecha 25 de octubre de 2022 el Pleno de la Junta Central Electoral celebró una audiencia pública con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como con los ciudadanos impugnantes, para escuchar los motivos de sus impugnaciones.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación del Partido Fuerza del Pueblo (FP) tienen que ver con la sustitución de algunas de las personas designadas en la mencionada junta electoral, a los fines de conseguir representación en su integración.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición quede integrada de manera equilibrada.

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, la Junta Central Electoral ha examinado los perfiles de las personas que fueron postuladas para formar parte de la Junta Electoral de Constanza y ha constatado que entre las mismas existen quienes sí reúnen los requisitos legales a esos fines. Consecuentemente, procede que la decisión adoptada por este órgano de administración electoral sea modificada en el aspecto analizado, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



6.-) Junta Electoral de Consuelo

CONSIDERANDO: Que el martes 30 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designados por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los munícipes de Consuelo, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Consuelo.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el viernes 3 de diciembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Consuelo. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 12 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de Consuelo.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 12 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Moderno (PRM), Partido Fuerza del Pueblo (FP), Partido de la Liberación Dominicana y el Partido Alianza País presentaron formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de Consuelo.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamentan las impugnaciones de las indicadas organizaciones políticas tienen que ver confirmar en sus cargos a personas que son antiguos integrantes de la mencionada Junta Electoral.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y la Junta Central Electoral ha procedido a examinar nueva vez los perfiles de las personas que fueron postuladas para formar parte de la Junta Electoral de Consuelo y ha decidido seleccionar sus miembros de manera tal que reúnen los requisitos legales a esos fines, incluyendo esto el ascenso de miembros antiguos, así como la inclusión de nuevos aspirantes respondiendo a la integración de mujeres y jóvenes en su composición. Consecuentemente, procede que la decisión adoptada por este órgano de administración electoral sea modificada en el aspecto analizado, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



7.-) Junta Electoral del Cristóbal

CONSIDERANDO: Que el miércoles 10 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designados por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los munícipes de Cristóbal, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el lunes 15 de noviembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Cristóbal. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 14 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 14 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de Cristóbal. Así mismo, mediante las comunicaciones recibidas en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fechas 22 de septiembre y 31 de octubre de 2022, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la referida junta electoral.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación de los Partidos Revolucionario Dominicano (PRD) y Partido de la Liberación Dominicana (PLD) tienen que ver con la sustitución de algunas de las personas designadas, para garantizar la representación de las organizaciones políticas mencionadas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la Junta Electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar las

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022, 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición quede integrada de manera equilibrada.

CONSIDERANDO: Que, en adición a lo expuesto, el Pleno de la Junta Central Electoral ha examinado nuevamente la designación de los miembros de la Junta Electoral de Cristóbal, y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales ha decidido reconfigurar los roles o funciones que originalmente habían sido atribuidos a algunos de los designados mediante la resolución ahora impugnada, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

8.-) Junta Electoral de El Llano

CONSIDERANDO: Que el martes 09 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designados por designada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), celebró una asamblea con los munícipes de El Llano, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de El Llano.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el viernes 12 de noviembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de El Llano. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 11 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de El Llano.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 15 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Moderno (PRM) presentó formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de El Llano.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación de la indicada organización política tienen que ver con la sustitución de algunas de las personas designadas en la mencionada junta electoral, a los fines de obtener representación entre sus miembros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el indicado artículo permite la integración de la junta

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición quede integrada de manera equilibrada.

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, la Junta Central Electoral ha examinado los perfiles de las personas que fueron postuladas para formar parte de la Junta Electoral de El Llano y ha constatado que entre las mismas existen quienes sí reúnen los requisitos legales a esos fines. Consecuentemente, procede que la decisión adoptada por este órgano de administración electoral sea modificada en el aspecto analizado, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

9.-) Junta Electoral de El Pino

CONSIDERANDO: Que el lunes 15 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designados por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), celebró una asamblea con los munícipes de El Pino, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de El Pino.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el jueves 18 de noviembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de El Pino. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 14 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de El Pino.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 15 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Moderno (PRM) presentó formal impugnación respecto a la composición de la indicada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación de la indicada organización política tienen que ver con la sustitución de algunas de las personas designadas en la mencionada junta electoral, a los fines de obtener representación entre sus miembros.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el indicado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición quede integrada de manera equilibrada.

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, la Junta Central Electoral ha examinado los perfiles de las personas que fueron postuladas para formar parte de la Junta Electoral de El Pino y ha constatado que entre las mismas existen quienes sí reúnen los requisitos legales a esos fines. Consecuentemente, procede que la decisión adoptada por este órgano de administración electoral sea modificada en el aspecto analizado, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

10.-) Junta Electoral de Fundación

CONSIDERANDO: Que el miércoles 03 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designados por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), celebró una asamblea con los munícipes de Fundación, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Fundación.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el lunes 08 de noviembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Fundación. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 13 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de Fundación.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 15 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Moderno (PRM) presentó formal impugnación respecto a la composición de la indicada junta electoral.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación de la indicada organización política tienen que ver con la sustitución de algunas de las personas designadas en la mencionada junta electoral, a los fines de obtener representación entre sus miembros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el indicado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, así como no estar subjúdice y no haber sido condenado por infracciones a las leyes penales en general.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición quede integrada de manera equilibrada.

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, la Junta Central Electoral ha examinado los perfiles de las personas que fueron postuladas para formar parte de la Junta Electoral de Fundación y ha constatado que entre las mismas existen quienes sí reúnen los requisitos legales a esos fines. Consecuentemente, procede que la decisión adoptada por este órgano de administración electoral sea modificada en el aspecto analizado, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

11.-) Junta Electoral de Galván

CONSIDERANDO: Que el lunes 8 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), celebró una asamblea con los munícipes de Galván, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Galván.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el jueves 11 de noviembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Galván. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 17 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de Galván.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 15 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Moderno (PRM) presentó formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de Galván.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamentan las impugnaciones de las indicadas organizaciones políticas tienen que ver con la sustitución de algunas de las personas que componen la junta electoral indicada, a los fines de obtener representación entre sus miembros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el indicado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición quede integrada de manera equilibrada.

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, la Junta Central Electoral ha examinado los perfiles de las personas que fueron postuladas para formar parte de la Junta Electoral de Galván y ha constatado que entre las mismas existen quienes sí reúnen los requisitos legales a esos fines. Consecuentemente, procede que la decisión adoptada por este órgano de administración electoral sea modificada en el aspecto analizado, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

12.-) Junta Electoral de Guayabal

CONSIDERANDO: Que el miércoles 1 de diciembre de 2021 una comisión de inspectores designada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), celebró una asamblea con los munícipes de Guayabal, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Guayabal.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el lunes 6 de diciembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Guayabal. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 14 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de Guayabal.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicaciones recibidas en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fechas 9, 13 y 15 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Moderno (PRM) presentó formal impugnación respecto a la composición de la indicada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamentan las impugnaciones de las indicadas organizaciones políticas tienen que ver con la sustitución de algunas de las personas que componen la junta electoral indicada, a los fines de obtener representación entre sus miembros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el indicado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición quede integrada de manera equilibrada.

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, la Junta Central Electoral ha examinado los perfiles de las personas que fueron postuladas para formar parte de la Junta Electoral de Guayabal y ha constatado que entre las mismas existen quienes sí reúnen los requisitos legales a esos fines. Consecuentemente, procede que la decisión adoptada por este órgano de administración electoral sea modificada en el aspecto analizado, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



13.-) Junta Electoral de Guayacanes

CONSIDERANDO: Que el martes 30 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designados por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), celebró una asamblea con los munícipes de Guayacanes, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Guayacanes.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el viernes 3 de diciembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Guayacanes. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 10 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de Guayacanes.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 22 de septiembre de 2022, el Partido de la Fuerza del Pueblo (FP) presentó formal impugnación respecto a la composición de la indicada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamentan la impugnación de la indicada organización política tienen que ver con la sustitución de algunas de las personas que componen la junta electoral indicada, a los fines de obtener representación entre sus miembros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el indicado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición quede integrada de manera equilibrada. Consecuentemente, procede que la decisión adoptada por este órgano de administración electoral sea modificada en el aspecto analizado, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



14.-) Junta Electoral de Guaymate

CONSIDERANDO: Que el sábado 15 de enero de 2022 una subcomisión del Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), celebró una asamblea con los munícipes de Guaymate, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Guaymate.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el miércoles 19 de enero de 2022, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Guaymate. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 11 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de Guaymate.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicaciones recibidas en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fechas 14, 15 y 22 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) y Partido Fuerza del Pueblo (FP), respectivamente, presentaron formal impugnación respecto a la composición de la indicada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamentan las impugnaciones del Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y del Partido Fuerza del Pueblo (FP) tienen que ver con la sustitución de algunas de las personas que componen la junta electoral indicada, a los fines de obtener representación entre sus miembros.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) tiene que ver con la ratificación de algunos de los miembros que han sido excluidos de la composición de la junta electoral indicada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el indicado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que, este órgano administrativo electoral estimó que el párrafo único del artículo 36 de la ley No. 15-19 presenta una ambigüedad y que por tanto debe ser interpretada en el sentido de que al menos uno de los miembros titulares o el presidente de cada junta electoral debe ser abogado/a, siendo que en el presente caso uno de los miembros titulares designados es abogado, con lo cual se cumple con la exigencia prevista en la norma antes referida y que a su vez motivó se originara durante el proceso de selección de los miembros de la Junta Electoral de Guaymate, la sustitución de algunos de los miembros de la indicada electoral.

CONSIDERANDO: Que en lo relativo a la exclusión denunciada por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), la misma carece de asidero jurídico en virtud de que la composición de las juntas electorales es una facultad conferida, primero por el constituyente y luego por el legislador al Pleno de la Junta Central Electoral, el cual es un órgano constitucional autónomo, por ende, goza de una autonomía reforzada para reglamentar y disponer cuantas medidas conciernen a su ámbito de competencia. Consecuentemente, este órgano no está obligado a confirmar a uno o varios miembros que integren una junta electoral.

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, la Junta Central Electoral ha examinado los perfiles de las personas seleccionadas para integrar la Junta Electoral de Guaymate y ha constatado que entre las mismas existen quienes sí reúnen los requisitos legales a esos fines.

CONSIDERANDO: Que una vez ponderada las impugnaciones anteriormente expuestas, la Junta Central Electoral, luego de verificar las motivaciones de hecho y derecho indicadas, no encontró elementos razonables para considerar que la composición de la Junta Electoral de Guaymate contravenga alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico electoral. De manera tal que, las impugnaciones analizadas carecen de sustento jurídico y, por ende, tienen que ser rechazada en todas sus partes.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo expuesto, la integración de la Junta Electoral de Guaymate será la indicada en la parte dispositiva de la presente decisión.

15.-) Junta Electoral de Guayubín

CONSIDERANDO: Que el martes 16 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designada por el Pleno la Junta Central Electoral (JCE), celebró una asamblea con los munícipes de Guayubín, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Guayubín.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el viernes 19 de diciembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Guayubín. Una vez

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



vencido el referido plazo, se recibió un total de 18 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de Guayubín.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 14 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la indicada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamentan la impugnación de la indicada organización política tienen que ver con que no tienen representación entre los integrantes de la junta electoral indicada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el indicado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, la Junta Central Electoral ha examinado los perfiles de las personas seleccionadas para integrar la Junta Electoral de Guayubín y ha constatado que entre las mismas existen quienes sí reúnen los requisitos legales a esos fines.

CONSIDERANDO: Que una vez ponderada la impugnación anteriormente expuesta, la Junta Central Electoral, luego de verificar las motivaciones de hecho y derecho indicadas, no encontró elementos razonables para considerar que la composición de la Junta Electoral de Guayubín contravenga alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico electoral. De manera tal que, la impugnación analizada carece de sustento jurídico y, por ende, tiene que ser rechazada en todas sus partes.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo expuesto, la integración de la Junta Electoral de Guayubín será la indicada en la parte dispositiva de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



16.-) Junta Electoral de Imbert

CONSIDERANDO: Que, el lunes 22 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designados el Pleno la Junta Central Electoral (JCE), celebró una asamblea con los municipales de Imbert, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Imbert.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el jueves 25 de noviembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Imbert. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 21 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de Imbert.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 14 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la indicada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación de la indicada organización política tienen que ver con un alegado desequilibrio político en la conformación de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el indicado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, contrario a lo invocado por el partido impugnante, en la composición de la aludida junta electoral no existe el desequilibrio denunciado, razón por la cual, procede rechazar la queja formulada.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo expuesto, la integración de la Junta Electoral de Imbert será la indicada en la parte dispositiva de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



17.-) Junta Electoral de Jima Abajo

CONSIDERANDO: Que el miércoles 24 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designada por el Pleno la Junta Central Electoral (JCE), celebró una asamblea con los municipales de Jima Abajo, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Jima Abajo.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el lunes 29 de noviembre de 2022, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Jima Abajo. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 25 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de Jima Abajo.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 14 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la indicada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicaciones recibidas en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fechas 22 de septiembre y 31 de octubre de 2022, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la indicada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que, las razones en las cuales se fundamenta la impugnación del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), tienen que ver con alegadas afiliaciones políticas de algunas de las personas designadas en la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que, las razones en las cuales se fundamenta la impugnación del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), tienen que ver con que no tienen representación entre los integrantes de la junta electoral indicada.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el indicado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición quede integrada de manera equilibrada.

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, la Junta Central Electoral ha examinado los perfiles de las personas seleccionadas para integrar la Junta Electoral de Jima Abajo y ha constatado que entre las mismas existen quienes sí reúnen los requisitos legales a esos fines. Consecuentemente, procede que la decisión adoptada por este órgano de administración electoral sea modificada en el aspecto analizado, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

18.-) Junta Electoral de La Descubierta

CONSIDERANDO: Que el miércoles 3 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designados por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), celebró una asamblea con los munícipes de La Descubierta, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de La Descubierta.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el lunes 8 de noviembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de La Descubierta. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 21 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de La Descubierta.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 15 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Moderno (PRM) presentó formal impugnación respecto a la composición de la indicada junta electoral. Asimismo, mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 28 de octubre de 2022, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la precitada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamentan las impugnaciones de las indicadas organizaciones tienen que ver con: i) la exclusión de uno de los actuales miembros titulares de la indicada junta electoral y de un suplente; y, ii) la condición de funcionario público de uno de los miembros.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una junta electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el indicado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que una vez ponderada la solicitud anteriormente expuesta, la Junta Central Electoral, luego de verificar las motivaciones de hecho y derecho indicadas, no encontró elementos razonables para considerar que la composición de la Junta Electoral de La Descubierta contravenga alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico electoral. Que, en ese orden, la impugnación analizada carece de sustento jurídico y, por ende, tiene que ser rechazada.

CONSIDERANDO: Que no obstante lo expuesto, el Pleno de la Junta Central Electoral ha examinado nuevamente la designación de los miembros de la Junta Electoral de La Descubierta, y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales ha decidido reconfigurar los roles o funciones que originalmente habían sido atribuidos a algunos de los designados mediante la resolución ahora impugnada, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

19.-) Junta Electoral de Las Guaránas

CONSIDERANDO: Que, el martes 23 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), celebró una asamblea con los munícipes de Las Guaránas, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Las Guaránas.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el miércoles 8 de diciembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Las Guaránas. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 15 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de Las Guaránas.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 22 de septiembre de 2022, el Partido Fuerza

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



del Pueblo (FP) presentó formal impugnación respecto a la composición de la indicada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación de las indicadas organizaciones políticas tienen que ver con un alegado desequilibrio político en la conformación de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el indicado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición quede integrada de manera equilibrada.

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, la Junta Central Electoral ha examinado los perfiles de las personas que fueron postuladas para formar parte de la Junta Electoral de Las Guaránas y ha constatado que entre las mismas existen quienes sí reúnen los requisitos legales a esos fines. Consecuentemente, procede que la decisión adoptada por este órgano de administración electoral sea modificada en el aspecto analizado, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

20.-) Junta Electoral de Las Matas de Farfán

CONSIDERANDO: Que el viernes 03 de diciembre de 2021 una subcomisión del Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los munícipes de Las Matas de Farfán, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Las Matas de Farfán.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el miércoles 8 de diciembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Las Matas de Farfán. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 21 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



personas que habían sido designadas en la Resolución No. 11/2022 para integrar la Junta Electoral de Las Matas de Farfán.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 14 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de Las Matas de Farfán. Asimismo, mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fechas 29 de septiembre y 28 de octubre de 2022, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la precitada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamentan las impugnaciones de las indicadas organizaciones tienen que ver con: i) la exclusión de uno de los actuales miembros titulares de la indicada junta electoral, a los fines de obtener representación en la integración de esta.; y, ii) la condición de funcionario público de dos de los miembros.

CONSIDERANDO: Que, en esas atenciones, las mencionadas impugnaciones no pueden ampararse en apreciaciones subjetivas respecto a los miembros que componen el indicado órgano administrativo electoral, sino que la impugnación debe descansar en parámetros objetivos, específicamente referidos a los requisitos e incompatibilidades previstos en la Ley Orgánica de Régimen Electoral. En el presente caso, la parte impugnante no ha podido acreditar ante este órgano de administración electoral ningún elemento de juicio que demuestre las razones de su cuestionamiento en cuanto a la incompatibilidad de ser funcionario público con ser miembro de una junta electoral.

CONSIDERANDO: Que una vez ponderada la solicitud anteriormente expuesta, la Junta Central Electoral, luego de verificar las motivaciones de hecho y derecho indicadas, no encontró elementos razonables para considerar que la composición de la Junta Electoral de Las Matas de Farfán contravenga alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico electoral. Que, en ese orden, la impugnación analizada carece de sustento jurídico y, por ende, tiene que ser rechazada en todas sus partes.

CONSIDERANDO: Que no obstante lo expuesto, el Pleno de la Junta Central Electoral ha examinado nuevamente la designación de los miembros de la Junta Electoral de La Descubierta, y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales ha decidido reconfigurar los roles o funciones que originalmente habían sido atribuidos a algunos de los designados mediante la resolución ahora impugnada, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

21.-) Junta Electoral de Luperón

CONSIDERANDO: Que el lunes 22 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



una asamblea con los munícipes de Luperón, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Luperón.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el jueves 25 de noviembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Luperón. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 18 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de Luperón.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicaciones recibidas en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 29 de septiembre y 28 de octubre de 2022, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de Luperón.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamentan las impugnaciones aludidas tienen que ver con la sustitución de uno de los miembros titulares designados en la mencionada junta electoral, a los fines de obtener representación en la integración de esta.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, este órgano administrativo electoral estimó que el párrafo único del artículo 36 de la ley No. 15-19 presenta una ambigüedad y que por tanto debe ser interpretada en el sentido de que al menos uno de los miembros titulares o el presidente de cada junta electoral debe ser abogado/a, siendo que en el presente caso uno de los miembros titulares designados es abogado, con lo cual se cumple con la exigencia prevista en la norma antes referida y que a su vez motivó se originara durante el proceso de selección de los miembros de la Junta Electoral de Luperón, la sustitución de algunos de los miembros de la indicada electoral.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que, en ese orden, la Junta Central Electoral ha examinado los perfiles de las personas que fueron designadas para formar parte de la Junta Electoral de Luperón y ha constatado que entre las mismas existen quienes sí reúnen los requisitos legales a esos fines.

CONSIDERANDO: Que una vez ponderada la solicitud anteriormente expuesta, la Junta Central Electoral, luego de verificar las motivaciones de hecho y derecho indicadas, no encontró elementos razonables para considerar que la composición de la Junta Electoral de Luperón contravenga alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico electoral. Que, en ese orden, la impugnación analizada carece de sustento jurídico y, por ende, tiene que ser rechazada en todas sus partes.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo expuesto, la integración de la Junta Electoral de Luperón será la indicada en la parte dispositiva de la presente decisión.

22.-) Junta Electoral de Mella

CONSIDERANDO: Que el lunes 8 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los munícipes de Mella, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Mella.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el jueves 11 de noviembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Luperón. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 16 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de Mella.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 06 de septiembre de 2022, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de Luperón.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamentan las impugnaciones aludidas tienen que ver con: i) sustitución de uno de los miembros titulares designados; ii) la condición de funcionario público de dos de los miembros designados; iii) la condición de subjúdice de uno de los miembros

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



designados; y, iv) la condición de hermanos entre dos de los suplentes designados.

CONSIDERANDO: Que, según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral no pueden ser miembros ni secretarios de una misma junta electoral, personas que tengan vínculos conyugales, de parentesco o afinidad hasta el segundo grado inclusive, ya sea entre sí o con candidatos o con miembros de órganos directivos o con delegados de partidos políticos que actúen en la jurisdicción del cuerpo electoral a que pertenezcan.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden, el artículo 44 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, prohíbe que aquellas personas que se encuentran subjúdice puedan ser designadas para integrar las juntas electorales.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado las impugnaciones planteadas y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición quede integrada acorde a los requisitos exigidos por la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, la Junta Central Electoral ha examinado los perfiles de las personas que fueron postuladas para formar parte de la Junta Electoral de Mella y ha constatado que entre las mismas existen quienes sí reúnen los requisitos legales a esos fines. Consecuentemente, procede que la decisión adoptada por este órgano de administración electoral sea modificada en el aspecto analizado, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

23.-) Junta Electoral de Oviedo

CONSIDERANDO: Que el martes 30 de noviembre de 2021 una subcomisión del Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los munícipes de Oviedo, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Oviedo.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el viernes 3 de diciembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Oviedo. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 11 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de Oviedo.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 14 de septiembre de 2022, el Partido Fuerza del Pueblo (FP) presentó formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de Oviedo.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamentan las impugnaciones aludidas tienen que ver con que no se respetó el consenso de mantener a la presidenta actual.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, la Junta Central Electoral ha examinado los perfiles de las personas que fueron postuladas para formar parte de la Junta Electoral de Oviedo y ha constatado que entre las mismas existen quienes sí reúnen los requisitos legales a esos fines, así como también que, en este caso ha sido aplicada la disposición legal antes transcrita, a fin de que su composición cumpla con los requisitos legales dispuestos para integrar una junta electoral.

CONSIDERANDO: Que una vez ponderada la solicitud anteriormente expuesta, la Junta Central Electoral, luego de verificar las motivaciones de hecho y derecho indicadas, no encontró elementos razonables para considerar que la composición de la Junta Electoral de Oviedo contravenga alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico electoral. Que, en ese orden, la impugnación analizada carece de sustento jurídico y, por ende, tiene que ser rechazada en todas sus partes.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo expuesto, la integración de la Junta Electoral de Oviedo será la indicada en la parte dispositiva de la presente decisión.

24.-) Junta Electoral de Quisqueya

CONSIDERANDO: Que el martes 30 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designados por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los municipales de Quisqueya, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Quisqueya.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el viernes 03 de diciembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Quisqueya. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 14 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de Quisqueya.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 14 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de Quisqueya.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamentan las impugnaciones aludidas tienen que ver con la condición de hermanos entre uno de los miembros titulares y uno de los suplentes designados de las personas designadas en la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que, según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral no pueden ser miembros ni secretarios de una misma junta electoral, personas que tengan vínculos conyugales, de parentesco o afinidad hasta el segundo grado inclusive, ya sea entre sí o con candidatos o con miembros de órganos directivos o con delegados de partidos políticos que actúen en la jurisdicción del cuerpo electoral a que pertenezcan.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición cumpla con los requisitos legales dispuestos para integrar una junta electoral.

CONSIDERANDO: Que, la Junta Central Electoral ha examinado los perfiles de las personas que fueron postuladas para formar parte de la Junta Electoral de Quisqueya y ha constatado que entre las mismas existen quienes sí reúnen los requisitos legales a esos fines. Así como también en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales ha decidido reconfigurar los roles o funciones que originalmente habían sido atribuidos a algunos de los designados mediante la resolución ahora impugnada. Consecuentemente, procede que la decisión adoptada por este órgano de administración electoral sea modificada en el aspecto analizado, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



25.-) Junta Electoral de Padre las Casas

CONSIDERANDO: Que el miércoles 3 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los munícipes de Padre las Casas, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Padre las Casas.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el lunes 8 de noviembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Padre las Casas. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 16 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de Padre las Casas.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 7 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Social Cristiano (PRSC) presentó formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de Padre las Casas. De igual forma, mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 7 de septiembre de 2022, el señor José Miguel de la Rosa presentó formal impugnación respecto a la composición de la precitada junta electoral. Así como también, mediante comunicaciones recibidas en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fechas 29 de septiembre y 28 de octubre de 2022, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) presentó formal impugnación respecto a la integración de la precitada junta electoral.

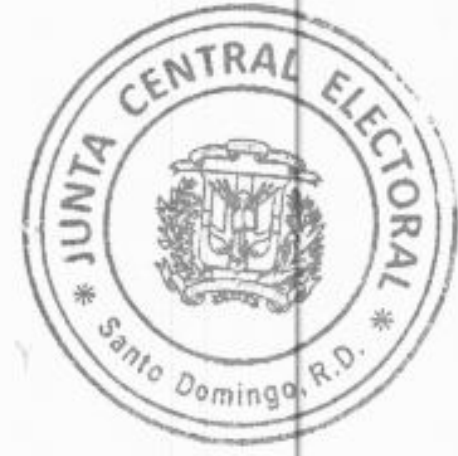
CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamentan las impugnaciones de las indicadas organizaciones tienen que ver con: i) intercambio de posiciones en la integración de la referida junta electoral; y, ii) sustitución por desequilibrio político de algunas de las personas designadas en la precitada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una junta electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el indicado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que respecto a la impugnación el Partido Revolucionario Social Cristiano (PRSC) y la del señor José Miguel de la Rosa, seleccionado primer suplente del presidente, el Pleno de la Junta Central Electoral ha considerado que es oportuno ir permitiendo a los miembros de las juntas electorales desempeñar diferentes cargos, según su perfil lo permita y así ir acumulando experiencia en diferentes roles, por lo que, entiende pertinente que el presidente y su primer suplente se mantengan en sus cargos.

CONSIDERANDO: Que respecto a la queja del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) referida a que existe un desequilibrio político en la integración de la Junta Electoral de Padre las Casas, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición quede integrada de manera equilibrada.

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, la Junta Central Electoral ha examinado los perfiles de las personas que fueron postuladas para formar parte de la Junta Electoral de Padre las Casas y ha constatado que entre las mismas existen quienes sí reúnen los requisitos legales a esos fines. Consecuentemente, procede que la decisión adoptada por este órgano de administración electoral sea modificada en el aspecto analizado, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

26.-) Junta Electoral de Peralta

CONSIDERANDO: Que, el martes 2 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designada por el Pleno la Junta Central Electoral (JCE), celebró una asamblea con los munícipes de Peralta, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Peralta.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el viernes 5 de diciembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Peralta. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 12 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 25/2022 para integrar la Junta Electoral de Peralta.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 14 de septiembre de 2022, el Partido

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Revolucionario Dominicano (PRD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la indicada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación de la indicada organización política tienen que ver con la sustitución de un miembro titular por alegado desequilibrio político en la conformación de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que, este órgano administrativo electoral estimó que el párrafo único del artículo 36 de la ley No. 15-19 presenta una ambigüedad y que por tanto debe ser interpretada en el sentido de que al menos uno de los miembros titulares o el presidente de cada junta electoral debe ser abogado/a, siendo que en el presente caso uno de los miembros titulares designados es abogado, con lo cual se cumple con la exigencia prevista en la norma antes referida.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el indicado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, contrario a lo invocado por el partido impugnante, en la composición de la aludida junta electoral no existe el desequilibrio denunciado, razón por la cual, procede rechazar la queja formulada, así como también porque la propuesta para la sustitución de uno de los miembros titulares no cumple con la condición de ser licenciado o doctor en derecho.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo expuesto, la integración de la Junta Electoral de Peralta será la indicada en la parte dispositiva de la presente decisión.

A. IMPUGNACIÓN EN CONJUNTO A SUPLENTES DE VARIAS JUNTAS ELECTORALES

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 15 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Moderno (PRM) presentó formal impugnación respecto a la composición de las Juntas Electorales de Arenoso, Bajos de Haina, Bánica, Cabral, Las Matas de Santa Cruz, Las Yayas de Viajama, Maimón, Mella y Yamasá.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicaciones recibidas en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fechas 22 de septiembre y 28 de octubre de 2022, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) presentó formal impugnación respecto a la composición de las Juntas Electorales de Altamira,

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMAS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Arenoso, Bánica, Constanza, El Pino, Eugenio María De Hostos, Guanatico, Juan Santiago, Las Matas de Farfán, Maimón, Monción, Oviedo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el indicado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se han analizado las impugnaciones planteadas y se ha podido constatar que, ciertamente, en estos casos procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que las composiciones queden integradas de manera equilibrada.

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, la Junta Central Electoral ha examinado los perfiles de las personas que fueron postuladas para formar parte de las Juntas Electorales de Altamira, Arenoso, Bajos de Haina, Bánica, Cabral, Constanza, El Pino, Eugenio María De Hostos, Guanatico, Juan Santiago, Las Matas de Farfán, Las Matas de Santa Cruz, Las Yayas de Viajama, Maimón, Mella, Monción, Oviedo y Yamasá; y ha constatado que entre las mismas existen quienes sí reúnen los requisitos legales a esos fines. Consecuentemente, procede que la decisión adoptada por este órgano de administración electoral sea modificada en el aspecto analizado, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

II. CONSIDERACIONES Y EXPOSICIÓN DE FUNDAMENTOS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN TORNO A LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 26-2022 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE TREINTA Y SEIS (36) JUNTAS ELECTORALES

1.-) Junta Electoral de Enriquillo

CONSIDERANDO: Que, el miércoles 3 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designada por el Pleno la Junta Central Electoral (JCE), celebró una asamblea con los munícipes de Enriquillo, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Enriquillo.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el lunes 8 de noviembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Enriquillo.

CONSIDERANDO: Que, el viernes 20 de mayo de 2022 una subcomisión del Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), celebró una asamblea con los munícipes de

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Enriquillo, a los fines de escuchar en una segunda oportunidad sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Enriquillo y completar la cantidad de aspirantes con el perfil requerido para su integración.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el miércoles 25 de mayo de 2022, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Enriquillo. Una vez vencidos los referidos plazos, se recibió un total de 12 propuestas para su conformación.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 26/2022 para integrar la Junta Electoral de Enriquillo.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 30 de septiembre de 2022, el Partido Fuerza del Pueblo (FP) presentó formal impugnación respecto a la composición de la indicada junta electoral. Asimismo, mediante comunicaciones recibidas en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 29 de septiembre y 28 de octubre de 2022, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la precitada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamentan las impugnaciones de las indicadas organizaciones políticas tienen que la sustitución de algunos de los miembros titulares designados en la mencionada junta electoral, debido a un desequilibrio político en su conformación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que respecto a las quejas de los Partidos Fuerza del Pueblo (FP) y de la Liberación Dominicana (PLD) referida a que existe un desequilibrio político en la integración de la Junta Electoral de Enriquillo, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición quede integrada de manera equilibrada.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que, en ese orden, la Junta Central Electoral ha examinado los perfiles de las personas que fueron postuladas para formar parte de la Junta Electoral de Enriquillo y ha constatado que entre las mismas existen quienes sí reúnen los requisitos legales a esos fines. Consecuentemente, procede que la decisión adoptada por este órgano de administración electoral sea modificada en el aspecto analizado, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

2.-) Junta Electoral de Restauración

CONSIDERANDO: Que, el lunes 15 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designada por el Pleno la Junta Central Electoral (JCE), celebró una asamblea con los munícipes de Restauración, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Restauración.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el jueves 18 de noviembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Restauración.

CONSIDERANDO: Que, el viernes 22 de julio de 2022 una subcomisión del Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), celebró una asamblea con los munícipes de Restauración, a los fines de escuchar en una segunda oportunidad sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Restauración y completar la cantidad de aspirantes con el perfil requerido para su integración.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el miércoles 27 de julio de 2022, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Restauración. Una vez vencidos los referidos plazos, se recibió un total de 21 propuestas para su conformación.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 26/2022 para integrar la Junta Electoral de Restauración.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 06 de octubre de 2022, el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de Restauración.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación de la indicada organización política tienen que ver con un alegado desequilibrio político en la conformación de la mencionada junta electoral, no conteniendo la misma propuesta de designación alguna para enmendar el referido desequilibrio.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, contrario a lo invocado por el partido impugnante, en la composición de la aludida junta electoral no existe el desequilibrio denunciado, razón por la cual, procede rechazar la queja formulada, así como también porque la propuesta para la sustitución no cumple con la condición de ser licenciado o doctor en derecho. Consecuentemente, la integración de la Junta Electoral de Restauración será la indicada en la parte dispositiva de la presente decisión.

3.-) Junta Electoral de Sabana Grande de Boyá

CONSIDERANDO: Que el lunes 29 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los munícipes de Sabana Grande de Boyá, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Sabana Grande de Boyá.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el jueves 02 de diciembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Sabana Grande de Boyá. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 25 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 26/2022 para integrar la Junta Electoral de Sabana Grande de Boyá.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 6 de octubre de 2022, el Partido

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Revolucionario Dominicano (PRD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de Sabana Grande de Boyá.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamentan las impugnaciones aludidas tienen que ver con que dos de los miembros suplentes designados en la mencionada junta electoral son esposos.

CONSIDERANDO: Que, según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral no pueden ser miembros ni secretarios de una misma junta electoral, personas que tengan vínculos conyugales, de parentesco o afinidad hasta el segundo grado inclusive, ya sea entre sí o con candidatos o con miembros de órganos directivos o con delegados de partidos políticos que actúen en la jurisdicción del cuerpo electoral a que pertenezcan.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado las impugnaciones planteadas y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición quede integrada acorde a los requisitos exigidos por la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, la Junta Central Electoral ha examinado los perfiles de las personas que fueron postuladas para formar parte de la Junta Electoral de Sabana Grande de Boyá y ha constatado que entre las mismas existen quienes sí reúnen los requisitos legales a esos fines. Consecuentemente, procede que la decisión adoptada por este órgano de administración electoral sea modificada en el aspecto analizado, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

4.-) Junta Electoral de Sabana Iglesia

CONSIDERANDO: Que, el martes 16 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designada por el Pleno la Junta Central Electoral (JCE), celebró una asamblea con los munícipes de Sabana Iglesia, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Sabana Iglesia.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el viernes 19 de noviembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Sabana Iglesia.

CONSIDERANDO: Que, el sábado 23 de julio de 2022 una subcomisión del Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), celebró una asamblea con los munícipes de Sabana Iglesia, a los fines de escuchar en una segunda oportunidad sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Sabana Iglesia y completar la cantidad de aspirantes con el perfil requerido para su integración.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el miércoles 27 de julio de 2022, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Sabana Iglesia. Una vez vencidos los referidos plazos, se recibió un total de 25 propuestas para su conformación.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 26/2022 para integrar la Junta Electoral de Sabana Iglesia.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 04 de octubre de 2022, el Partido Revolucionario Moderno (PRM) presentó formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de Sabana Iglesia.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación de las indicadas organizaciones políticas tienen que ver con la sustitución de un miembro titular y sus suplentes, debido a un alegado desequilibrio político en la conformación de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el indicado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición quede integrada de manera equilibrada.

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, la Junta Central Electoral en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, ha procedido a revisar los perfiles de los aspirantes a miembro de la Junta Electoral de Sabana Iglesia y que, han sido propuestos por el partido impugnante para ser miembros de la referida junta electoral, y ha constatado que uno de los propuestos no reúne el requisito de la edad mínima de 25 años para formar parte de una junta electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 15-19, Orgánica de Régimen Electoral.

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, la Junta Central Electoral ha examinado los perfiles de las personas que fueron postuladas para formar parte de la Junta

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Electoral de Sabana Iglesia y ha constatado que entre las mismas existen quienes sí reúnen los requisitos legales a esos fines. Consecuentemente, procede que la decisión adoptada por este órgano de administración electoral sea modificada en el aspecto analizado, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

5.-) Junta Electoral de Sabana Larga

CONSIDERANDO: Que el lunes 1 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los munícipes de Sabana Larga, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Sabana Larga.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el jueves 4 de noviembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Sabana Larga. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 11 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 26/2022 para integrar la Junta Electoral de Sabana Larga.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 28 de octubre de 2022, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de Sabana Larga.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamentan las impugnaciones aludidas tienen que ver con la sustitución de una de las personas designadas en la mencionada junta electoral, debido a un alegado desequilibrio político en la conformación de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que, este órgano administrativo electoral estimó que el párrafo único del artículo 36 de la ley No. 15-19 presenta una ambigüedad y que por tanto debe ser interpretada en el sentido de que al menos uno de los miembros titulares o el presidente de cada junta electoral debe ser abogado/a, siendo que en el presente caso uno de los miembros titulares designados es abogado, con lo cual se cumple con la exigencia prevista en la norma antes referida.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, contrario a lo invocado por el partido impugnante, en la composición de la aludida junta electoral no existe el desequilibrio denunciado, razón por la cual, procede rechazar la queja formulada, así como también porque la propuesta para la sustitución de un miembro titular no cumple con la condición de ser licenciado o doctor en derecho.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo expuesto, la integración de la Junta Electoral de Sabana Larga será la indicada en la parte dispositiva de la presente decisión.

6.-) Junta Electoral de San Gregorio de Nigua

CONSIDERANDO: Que el lunes 01 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los munícipes de San Gregorio de Nigua, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de San Gregorio de Nigua.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el jueves 4 de noviembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de San Gregorio de Nigua. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 13 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 26/2022 para integrar la Junta Electoral de San Gregorio de Nigua.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaria General de la Junta Central Electoral en fecha 04 de octubre de 2022, el Partido Revolucionario Moderno (PRM) presentó formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de San Gregorio de Nigua.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación depositada en fecha 26 de septiembre de 2022 por Juana Francisca Gerónimo Perdomo, presenta formal renuncia al cargo de presidente de la Junta Electoral de San Gregorio de Nigua.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamentan las impugnaciones aludidas tienen que ver con la sustitución de una de las personas designadas en la mencionada junta electoral, debido a un alegado desequilibrio político en la conformación de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición quede integrada de manera equilibrada, como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

CONSIDERANDO: Que en atención a lo expuesto, el Pleno de la Junta Central Electoral ha examinado nuevamente la designación de los miembros de la Junta Electoral de San Gregorio de Nigua, y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales ha decidido reconfigurar los roles o funciones que originalmente habían sido atribuidos a algunos de los designados mediante la resolución ahora impugnada, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

7.-) Junta Electoral de Sánchez

CONSIDERANDO: Que el lunes 22 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los munícipes de Sánchez, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Sánchez.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el jueves 25 de noviembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Sánchez. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 17 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 26/2022 para integrar la Junta Electoral de Sánchez.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 28 de octubre de 2022, el Partido de la

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Liberación Dominicana (PLD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de Sánchez.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamentan las impugnaciones aludidas tienen que ver con la sustitución de una de las personas designadas en la mencionada junta electoral, debido a un alegado desequilibrio político en la conformación de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, contrario a lo invocado por el partido impugnante, en la composición de la aludida junta electoral no existe el desequilibrio denunciado, razón por la cual, procede rechazar la queja formulada.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo expuesto, la integración de la Junta Electoral de Sánchez será la indicada en la parte dispositiva de la presente decisión.

8.-) Junta Electoral de Vicente Noble

CONSIDERANDO: Que el miércoles 10 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los munícipes de Vicente Noble, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Vicente Noble.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el lunes 15 de noviembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Vicente Noble. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 15 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 26/2022 para integrar la Junta Electoral de Vicente Noble.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 28 de octubre de 2022, el Partido de la

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Liberación Dominicana (PLD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de Vicente Noble.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamentan las impugnaciones aludidas tienen que ver con la sustitución de una de las personas designadas en la mencionada junta electoral, debido a un alegado desequilibrio político en la conformación de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar la disposición legal antes transcrita, a fin de que la composición quede integrada de manera equilibrada, como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo expuesto, la integración de la Junta Electoral de Vicente Noble será la indicada en la parte dispositiva de la presente decisión.

9.-) Junta Electoral de Villa Hermosa

CONSIDERANDO: Que el martes 30 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los munícipes de Villa Hermosa, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Villa Hermosa.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el viernes 3 de diciembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Villa Hermosa. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 14 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 26/2022 para integrar la Junta Electoral de Villa Hermosa.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 28 de octubre de 2022, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de Villa Hermosa.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamentan las impugnaciones aludidas tienen que ver con la sustitución de una de las personas designadas en la mencionada junta electoral, debido a un alegado desequilibrio político en su conformación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, contrario a lo invocado por el partido impugnante, en la composición de la aludida junta electoral no existe el desequilibrio denunciado, razón por la cual, procede rechazar la queja formulada.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo expuesto, la integración de la Junta Electoral de Villa Hermosa será la indicada en la parte dispositiva de la presente decisión.

10.-) Junta Electoral de Villa Jaragua

CONSIDERANDO: Que el lunes 8 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los munícipes de Villa Jaragua, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Villa Jaragua.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el jueves 11 de noviembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Villa Jaragua. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 15 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



personas que habían sido designadas en la Resolución No. 26/2022 para integrar la Junta Electoral de Villa Jaragua.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 29 de septiembre de 2022, el Partido Popular Cristiano (PPC) presentó formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de Villa Jaragua. Asimismo, mediante comunicación depositada por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual también presenta formal impugnación a la composición de la Junta Electoral de Villa Jaragua.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamentan las impugnaciones de las indicadas organizaciones tienen que ver con: i) no se tomó en cuenta la representación femenina; ii) solicitud de la reestructuración de la mayoría de los miembros de la junta electoral por condiciones de edad, salud, inclinación partidaria de actuales miembros; y, iii) desequilibrio político y sustitución de los tres miembros titulares y un suplente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, contrario a lo expuesto por una de las organizaciones políticas impetrantes, al momento de designar los integrantes de las juntas electorales, la Junta Central Electoral no está sujeta a observar los porcentajes exigidos para la proporción de género y la cuota de la juventud previstos en los artículos 53 y 54 Ley 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos. Dicha conclusión se debe a que el legislador ha establecido esta exigencia únicamente para la conformación de las propuestas de candidaturas, no así para la integración de las juntas electorales. De manera que la impugnación objeto de análisis carece de fundamento jurídico y, por ende, debe ser desestimada.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se han analizado las impugnaciones planteadas y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición quede integrada de manera equilibrada, como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

CONSIDERANDO: Que no obstante lo expuesto, el Pleno de la Junta Central Electoral ha examinado nuevamente la designación de los miembros de la Junta Electoral de Villa Jaragua, y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales ha decidido reconfigurar los roles o funciones que originalmente habían

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



sido atribuidos a algunos de los designados mediante la resolución ahora impugnada, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo expuesto, la integración de la Junta Electoral de Villa Jaragua será la indicada en la parte dispositiva de la presente decisión.

11.-) Junta Electoral de Villa Los Almácigos

CONSIDERANDO: Que el lunes 15 de noviembre de 2021 una comisión de inspectores designada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los munícipes de Villa Los Almácigos, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Villa Los Almácigos.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el jueves 18 de noviembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Villa Los Almácigos.

CONSIDERANDO: Que, el jueves 28 de julio de 2022 una subcomisión del Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), celebró una asamblea con los munícipes de Villa Los Almácigos, a los fines de escuchar en una segunda oportunidad sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Villa Los Almácigos y completar la cantidad de aspirantes con el perfil requerido para su integración.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el martes 2 de agosto de 2022, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Villa Los Almácigos. Una vez vencidos los referidos plazos, se recibió un total de 21 propuestas para su conformación.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 26/2022 para integrar la Junta Electoral de Villa Los Almácigos.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de la Junta Central Electoral en fecha 06 de junio de 2022, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) mediante la cual presentó formal impugnación a la composición de la Junta Electoral de Villa Los Almácigos.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) tienen que ver con: i) alegada afiliación política activista de uno de los miembros suplentes designados; y, ii) la condición de no residir en el municipio de uno de los aspirantes a miembros de la referida junta electoral.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, un suplente de delegado político forma parte de la integración de la Junta Electoral de Villa Los Almácigos, por lo que, en este caso procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición sea modificada, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es estar domiciliado en el municipio y tener por lo menos 3 años de residencia en el mismo. En ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, la persona objetada no ha sido seleccionada como miembro de la Junta Electoral de Villa Los Almácigos.

CONSIDERANDO: Que no obstante lo expuesto, el Pleno de la Junta Central Electoral ha examinado nuevamente la designación de los miembros de la Junta Electoral de Villa Los Almácigos, y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales ha decidido reconfigurar los roles o funciones que originalmente habían sido atribuidos a algunos de los designados mediante la resolución ahora impugnada, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

12.-) Junta Electoral de Villa Riva

CONSIDERANDO: Que el viernes 17 de diciembre de 2021 una subcomisión del Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los munícipes de Villa Riva, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Villa Riva.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el miércoles 22 de diciembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Villa Riva.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que, el viernes 20 de mayo de 2022 una subcomisión del Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), celebró una asamblea con los munícipes de Villa Riva, a los fines de escuchar en una segunda oportunidad sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Villa Riva y completar la cantidad de aspirantes con el perfil requerido para la integración de una junta electoral.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el martes 25 de mayo de 2022, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Villa Riva. Una vez vencidos los referidos plazo, se recibió un total de 13 propuestas para la integración de la mencionada junta electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 26/2022 para integrar la Junta Electoral de Villa Riva.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fechas 28 de octubre de 2022, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) mediante la cual presentó formal impugnación a la composición de la Junta Electoral de Villa Riva.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación aludida tienen que ver con la sustitución de uno de los suplentes designados en la referida junta electoral, así como la presentación de una propuesta para dicho cargo, para obtener equilibrio en la composición de la referida junta electoral.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar la disposición legal antes transcrita, a fin de que la composición quede integrada de manera equilibrada, como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que, en atención a lo expuesto, la integración de la Junta Electoral de Villa Riva será la indicada en la parte dispositiva de la presente decisión.

13.-) Junta Electoral de Villa Vásquez

CONSIDERANDO: Que el viernes 5 de noviembre de 2021 una subcomisión del Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los munícipes de Villa Vásquez, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Villa Vásquez.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el miércoles 10 de noviembre de 2021, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Villa Vásquez.

CONSIDERANDO: Que, el sábado 14 de mayo de 2022 una subcomisión del Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), celebró una asamblea con los munícipes de Villa Vásquez, a los fines de escuchar en una segunda oportunidad sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Junta Electoral de Villa Vásquez y completar la cantidad de aspirantes con el perfil requerido para su integración.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de tres (3) días hábiles que venció el miércoles 18 de mayo de 2022, a fin de que todos los interesados presentaran, vía la plataforma digital habilitada para ello, sus propuestas para la integración de la Junta Electoral de Villa Vásquez. Una vez vencidos los referidos plazos, se recibió un total de 13 propuestas para su conformación.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 26/2022 para integrar la Junta Electoral de Villa Vásquez.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 23 de mayo de 2022, el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) presentó formal impugnación a la composición de la Junta Electoral de Villa Vásquez.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamentan las impugnación aludida tiene que ver con i) el fallecimiento de uno de los suplentes designados en esta junta electoral; y, ii) la condición de funcionario público de uno de los miembros suplentes designados.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede llenar la vacante del miembro suplente que lamentablemente ha fallecido.

CONSIDERANDO: Que, en esas atenciones y con relación a la condición de funcionario público de uno de los miembros suplentes designados, la mencionada impugnación debe descansar en parámetros objetivos, específicamente referidos a los requisitos e incompatibilidades previstos en la Ley Orgánica de Régimen Electoral. Por lo que, en el presente caso, la parte impugnante no ha podido acreditar ante este órgano de administración electoral ningún elemento de juicio que demuestre las razones de su cuestionamiento.

CONSIDERANDO: Que, consecuentemente, procede que la decisión adoptada por este órgano de administración electoral sea modificada en el aspecto analizado, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

III. CONSIDERACIONES Y EXPOSICIÓN DE FUNDAMENTOS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN TORNO A LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 31-2022 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE DISPONE LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES)

1.-) Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Barcelona

CONSIDERANDO: Que el jueves 03 de marzo de 2022 el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los dominicanos residentes en Barcelona, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Barcelona.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de cinco (5) días hábiles que venció el jueves 10 de marzo de 2022, a fin de que todos los interesados presentaran, ante la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Barcelona, sus propuestas para la integración de esa oficina. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 26 propuestas.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 31/2022 para integrar la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Barcelona.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 12 de octubre de 2022, el Partido Revolucionario Moderno (PRM) presentó formal impugnación a la composición

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



de la Junta Electoral de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Barcelona.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación aludida tienen que ver con un alegado desequilibrio político en la conformación de la mencionada oficina de coordinación de logística electoral en el exterior, así como la presentación de una propuesta para algunos cargos.

CONSIDERANDO: Que, según lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, prohíbe que aquellas personas que se encuentran subjúdice puedan ser designadas para integrar las juntas electorales, disposición que ha sido tomada en cuenta por el Pleno de la Junta Central electoral para integrar las oficinas de coordinación de logística electoral, por tener estas oficinas funciones similares a las atribuidas en las juntas electorales del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta", disposición que ha sido tomada en cuenta por el Pleno de la Junta Central electoral para integrar las oficinas de coordinación de logística electoral, por tener estas oficinas funciones similares a las atribuidas en las juntas electorales del país.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se han analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición de la referida oficina de coordinación de logística electoral en el exterior quede integrada con los miembros que sí reúnen los requisitos legales a esos fines, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

2.-) Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de California

CONSIDERANDO: Que el domingo 20 de febrero de 2022 el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los dominicanos residentes en California, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de California.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de cinco (5) días hábiles que venció el viernes 25 de febrero de 2022, a fin de que todos los interesados presentaran, ante la Oficina de Coordinación de Logística Electoral

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



en el Exterior de California, sus propuestas para la integración de esa oficina. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 22 propuestas.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 31/2022 para integrar la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de California.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 12 de octubre de 2022, el Partido Revolucionario Moderno (PRM) presentó formal impugnación a la composición de la Junta Electoral de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de California.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación aludida tienen que ver con un alegado desequilibrio político en la conformación de la mencionada oficina de coordinación de logística electoral, así como la presentación de una propuesta para algunos cargos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta", disposición que ha sido tomada en cuenta por el Pleno de la Junta Central electoral para integrar las oficinas de coordinación de logística electoral, por tener estos organismos funciones similares a las atribuidas en las juntas electorales del país.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar la disposición legal ante transcrita, a fin de que la composición de la referida oficina de coordinación de logística electoral en el exterior quede integrada de manera equilibrada, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

3.-) Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Canadá

CONSIDERANDO: Que el lunes 05 de septiembre de 2022 el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los dominicanos residentes en Canadá, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Canadá.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de cinco (5) días hábiles que venció el lunes 12 de septiembre de 2022, a fin de que todos los interesados presentaran, ante la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Canadá, sus propuestas para la integración de esa oficina. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 18 propuestas.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 31/2022 para integrar la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Canadá.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 12 de octubre de 2022, el Partido Revolucionario Moderno (PRM) presentó formal impugnación a la composición de la Junta Electoral de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Canadá.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación aludida tienen que ver con un alegado desequilibrio político en la conformación de la mencionada oficina de coordinación de logística electoral, así como la presentación de una propuesta para algunos cargos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta", disposición que ha sido tomada en cuenta por el Pleno de la Junta Central electoral para integrar las oficinas de coordinación de logística electoral, por tener estos organismos funciones similares a las atribuidas en las juntas electorales del país.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar la disposición legal antes transcrita, a fin de que la composición de la referida oficina de coordinación de logística electoral en el exterior quede integrada de manera equilibrada, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

4.-) Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Chile

CONSIDERANDO: Que el domingo 10 de julio de 2022 el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los dominicanos residentes en Chile, a

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Chile.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de cinco (5) días hábiles que venció el viernes 15 de julio de 2022, a fin de que todos los interesados presentaran, ante la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Chile, sus propuestas para la integración de esa oficina. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 18 propuestas.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 31/2022 para integrar la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Chile.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 12 de octubre de 2022, el Partido Revolucionario Moderno (PRM) presentó formal impugnación a la composición de la Junta Electoral de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Chile.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación aludida tienen que ver con un alegado desequilibrio político en la conformación de la mencionada oficina de coordinación de logística electoral, así como la presentación de una propuesta para algunos cargos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta", disposición que ha sido tomada en cuenta por el Pleno de la Junta Central electoral para integrar las oficinas de coordinación de logística electoral, por tener estos organismos funciones similares a las atribuidas en las juntas electorales del país.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar la disposición legal antes transcrita, a fin de que la composición de la referida oficina de coordinación de logística electoral en el exterior quede integrada de manera equilibrada, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



5.-) Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Miami

CONSIDERANDO: Que el jueves 17 de febrero de 2022 el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los dominicanos residentes en Miami, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Miami.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de cinco (5) días hábiles que venció el jueves 24 de febrero de 2022, a fin de que todos los interesados presentaran, ante la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Miami, sus propuestas para la integración de esa oficina. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 21 propuestas.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 31/2022 para integrar la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Miami.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 12 de octubre de 2022, el Partido Revolucionario Moderno (PRM) presentó formal impugnación a la composición de la Junta Electoral de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Miami.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación aludida tienen que ver con un alegado desequilibrio político en la conformación de la mencionada oficina de coordinación de logística electoral, así como la presentación de una propuesta para algunos cargos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta", disposición que ha sido tomada en cuenta por el Pleno de la Junta Central Electoral para integrar las oficinas de coordinación de logística electoral, por tener estos organismos funciones similares a las atribuidas en las juntas electorales del país.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar la disposición legal antes transcrita, a fin de que la composición de la referida



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



oficina de coordinación de logística electoral quede integrada de manera equilibrada, como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

6.-) Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Milán

CONSIDERANDO: Que el martes 01 de marzo de 2022 el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los dominicanos residentes en Milán, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Milán.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de cinco (5) días hábiles que venció el martes 08 de marzo de 2022, a fin de que todos los interesados presentaran, ante la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Milán, sus propuestas para la integración de esa oficina. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 14 propuestas.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 31/2022 para integrar la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Milán.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 12 de octubre de 2022, el Partido Revolucionario Moderno (PRM) presentó formal impugnación a la composición de la Junta Electoral de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Milán.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación aludida tienen que ver con un alegado desequilibrio político en la conformación de la mencionada oficina de coordinación de logística electoral en el exterior, así como la presentación de una propuesta para algunos cargos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta", disposición que ha sido tomada en cuenta por el Pleno de la Junta Central Electoral para integrar las oficinas de coordinación de logística electoral, por tener estos organismos funciones similares a las atribuidas en las juntas electorales del país.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar la disposición legal antes transcrita, a fin de que la composición de la referida oficina de coordinación de logística electoral quede integrada de manera equilibrada con los propuestas recibidas en el plazo anteriormente indicado, como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

7.-) Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de New Jersey

CONSIDERANDO: Que el jueves 24 de marzo de 2022 el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los dominicanos residentes en New Jersey, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de New Jersey.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de cinco (5) días hábiles que venció el jueves 31 de marzo de 2022, a fin de que todos los interesados presentaran, ante la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de New Jersey, sus propuestas para la integración de esa oficina. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 13 propuestas.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 31/2022 para integrar la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de New Jersey.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 12 de octubre de 2022, el Partido Revolucionario Moderno (PRM) presentó formal impugnación a la composición de la Junta Electoral de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de New Jersey. Así mismo, mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 28 de octubre de 2022, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) presentó formal impugnación respecto a la composición de la referida oficina de coordinación de logística electoral en el exterior.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación aludida tienen que ver con un alegado desequilibrio político en la conformación de la mencionada oficina de coordinación de logística electoral en el exterior, así como la presentación de una propuesta para algunos cargos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta", disposición que ha sido tomada en cuenta por el Pleno de la Junta Central Electoral para integrar las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral, por tener estos organismos funciones similares a las atribuidas en las juntas electorales del país.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se han analizado las impugnaciones planteadas y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición de la referida oficina de coordinación de logística electoral quede integrada de manera equilibrada, reconfigurando los roles o funciones, que originalmente habían sido atribuidos a algunos de los designados mediante la resolución ahora impugnada y con las propuestas recibidas en el plazo anteriormente indicado, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

8.-) Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de New York

CONSIDERANDO: Que el viernes 25 de marzo de 2022 el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los dominicanos residentes en New York, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de New York.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de cinco (5) días hábiles que venció el viernes 01 de abril de 2022, a fin de que todos los interesados presentaran, ante la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de New York, sus propuestas para la integración de esa oficina. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 37 propuestas.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 31/2022 para integrar la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de New York.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 12 de octubre de 2022, el Partido Revolucionario Moderno (PRM) presentó formal impugnación a la composición de la Junta Electoral de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de New York. Así mismo, mediante comunicación recibida en la Secretaría General en fecha 07 de octubre de 2022, el Comité de Partidos Políticos en N.Y. presentó formal impugnación a la composición de la Junta Electoral de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de New York.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 7 de octubre de 2022, las siguientes organizaciones políticas y de la sociedad civil: Partido Alianza País (ALPAÍS), Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Partido Nacional de Veteranos Civiles (PNVC), Somos Pueblo USA, Acción Rápida en NY, Loma Miranda, Cámara Dominicana de Comercio USA, Movimiento Trinitarios Dominicanos, presentaron formal impugnación a la composición de la Junta Electoral de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de New York. Así mismo, mediante comunicación recibida en la Secretaría General en fecha 18 de octubre de 2022, las siguientes organizaciones políticas y de la sociedad civil: Partido Alianza País (ALPAÍS), Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Partido Nacional de Veteranos Civiles (PNVC), Somos Pueblo USA, Acción Rápida en NY, Loma Miranda, Cámara Dominicana de Comercio USA, Alianza Cívica Dominicana y CODEX presentaron formal impugnación a la composición de la Junta Electoral de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de New York.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación aludida tienen que ver con un alegado desequilibrio político en la conformación de la mencionada oficina de coordinación de logística electoral, así como la presentación de una propuesta para algunos cargos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta", disposición que ha sido tomada en cuenta por el Pleno de la Junta Central Electoral para integrar las oficinas de coordinación de logística electoral, por tener estos organismos funciones similares a las atribuidas en las juntas electorales del país.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se han analizado las impugnaciones planteadas y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar las disposiciones legales antes transcritas, a fin de que la composición de la referida oficina de coordinación de logística electoral en el exterior quede integrada de manera equilibrada, con los propuestas recibidas en el plazo anteriormente indicado, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

9.-) Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Orlando

CONSIDERANDO: Que el miércoles 15 de febrero de 2022 el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los dominicanos residentes en

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Orlando, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Orlando.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de cinco (5) días hábiles que venció el miércoles 23 de febrero de 2022, a fin de que todos los interesados presentaran, ante la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Orlando, sus propuestas para la integración de esa oficina. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 36 propuestas.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 31/2022 para integrar la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Orlando.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 12 de octubre de 2022, el Partido Revolucionario Moderno (PRM) presentó formal impugnación a la composición de la Junta Electoral de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Orlando.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación aludida tienen que ver con un alegado desequilibrio político en la conformación de la mencionada oficina de coordinación de logística electoral, así como la presentación de una propuesta para algunos cargos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta", disposición que ha sido tomada en cuenta por el Pleno de la Junta Central Electoral para integrar las oficinas de coordinación de logística electoral, por tener estos organismos funciones similares a las atribuidas en las juntas electorales del país.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar la disposición legal antes transcrita, a fin de que la composición de la referida oficina de coordinación de logística electoral en el exterior quede integrada de manera equilibrada, como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



10.-) Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Providence

CONSIDERANDO: Que el domingo 20 de marzo de 2022 el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los dominicanos residentes en Providence, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Providence.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de cinco (5) días hábiles que venció el viernes 25 de marzo de 2022, a fin de que todos los interesados presentaran, ante la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Providence, sus propuestas para la integración de esa oficina. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 13 propuestas.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 31/2022 para integrar la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Providence.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 4 de octubre de 2022, el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) presentó formal oposición a uno de los miembros titulares designados en la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Providence. Así mismo, mediante comunicación recibida en la Secretaría General en fecha 12 de octubre de 2022, el Partido Revolucionario Moderno (PRM) presentó formal impugnación a la composición de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Providence.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamentan la impugnaciones aludidas tienen que ver con: i) una alegada afiliación política activista de uno de los miembros suplentes designados; y; ii) un alegado desequilibrio político en la conformación de la mencionada oficina de coordinación de logística electoral en el exterior, así como la presentación de una propuesta para algunos cargos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta", disposición que ha sido tomada en cuenta por el Pleno de la Junta



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Central electoral para integrar las oficinas de coordinación de logística electoral en el exterior, por tener estos organismos funciones similares a las atribuidas en las juntas electorales del país.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado las impugnaciones planteadas y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar la disposición legal antes transcrita, a fin de que la composición de la referida oficina de coordinación de logística electoral quede integrada de manera equilibrada, como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

11.-) Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Puerto Rico

CONSIDERANDO: Que el sábado 19 de febrero de 2022 el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los dominicanos residentes en Puerto Rico, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Puerto Rico.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de cinco (5) días hábiles que venció el viernes 25 de febrero de 2022, a fin de que todos los interesados presentaran, ante la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Puerto Rico, sus propuestas para la integración de esa oficina. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 11 propuestas.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 31/2022 para integrar la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Puerto Rico.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 12 de octubre de 2022, el Partido Revolucionario Moderno (PRM) presentó formal impugnación a la composición de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Puerto Rico.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación aludida tienen que ver con un alegado desequilibrio político en la conformación de la mencionada oficina de coordinación de logística electoral, así como la presentación de una propuesta para algunos cargos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta", disposición que ha sido tomada en cuenta por el Pleno de la Junta Central Electoral para integrar las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral, por tener estos organismos funciones similares a las atribuidas en las juntas electorales del país.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar la disposición legal antes transcrita, a fin de que la composición de la referida oficina de coordinación de logística electoral quede integrada de manera equilibrada, como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

12.-) Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Valencia

CONSIDERANDO: Que el viernes 04 de marzo de 2022 el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los dominicanos residentes en Valencia, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Valencia.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de cinco (5) días hábiles que venció el viernes 11 de marzo de 2022, a fin de que todos los interesados presentaran, ante la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Valencia, sus propuestas para la integración de esa oficina. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 18 propuestas.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 31/2022 para integrar la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Valencia.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 12 de octubre de 2022, el Partido Revolucionario Moderno (PRM) presentó formal impugnación a la composición de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Valencia.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación aludida tienen que ver con un alegado desequilibrio político en la conformación de la mencionada oficina de coordinación de logística electoral en el exterior, así como la presentación de una propuesta para algunos cargos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta", disposición que ha sido tomada en cuenta por el Pleno de la Junta Central Electoral para integrar las oficinas de coordinación de logística electoral, por tener estos organismos funciones similares a las atribuidas en las juntas electorales del país.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, ciertamente, en este caso procede aplicar la disposición legal antes transcrita, a fin de que la composición de la referida oficina de coordinación de logística electoral quede integrada de manera equilibrada, como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

13.-) Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Washington

CONSIDERANDO: Que el martes 22 de marzo de 2022 el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) celebró una asamblea con los dominicanos residentes en Washington, a los fines de escuchar sus propuestas para la reestructuración y conformación de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Washington.

CONSIDERANDO: Que a partir de la referida fecha se concedió un plazo de cinco (5) días hábiles que venció el martes 29 de marzo de 2022, a fin de que todos los interesados presentaran, ante la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Washington, sus propuestas para la integración de esa oficina. Una vez vencido el referido plazo, se recibió un total de 17 propuestas.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18.5 y 43 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, concedió a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como a todos los interesados un plazo para que presentaran sus impugnaciones contra las personas que habían sido designadas en la Resolución No. 31/2022 para integrar la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Washington.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 12 de octubre de 2022, el Partido Revolucionario Moderno (PRM) presentó formal impugnación a la composición de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Washington.

CONSIDERANDO: Que las razones en las cuales se fundamenta la impugnación aludida tienen que ver con un alegado desequilibrio político en la conformación de la mencionada oficina de coordinación de logística electoral, así como la presentación de una propuesta para algunos cargos.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, uno de los requisitos exigidos en la norma para ser miembro de una Junta Electoral es, en principio, no estar afiliado a ninguna organización política ni desarrollar activismo político. No obstante, si lo anterior no fuere posible, el precitado artículo permite la integración de la junta electoral "con afiliados no activistas de dos o más partidos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tenga mayoría de votos en la junta", disposición que ha sido tomada en cuenta por el Pleno de la Junta Central Electoral para integrar las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral, por tener estos organismos funciones similares a las atribuidas en las juntas electorales del país.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha analizado la impugnación planteada y se ha podido constatar que, contrario a lo invocado por el partido impugnante, en la composición de la referida oficina de coordinación de logística electoral en el exterior no existe el desequilibrio denunciado, razón por la cual, procede rechazar la queja formulada.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo expuesto, la integración de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Washington será la indicada en la parte dispositiva de la presente decisión.

CASOS DIVERSOS CON RELACIÓN A VARIAS JUNTAS ELECTORALES Y OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR:

1.-) Juntas Electorales de Duvergé, Los Hidalgos y Tenares

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral ha examinado nuevamente la designación de los miembros de las Juntas Electorales de Duvergé, Los Hidalgos y Tenares, y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, atendiendo a los perfiles requeridos para ser miembro de una junta electoral, ha decidido reconfigurar los roles o funciones, que originalmente habían sido atribuidos a algunos de los miembros designados en las precitadas juntas electorales, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.

2.-) Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Zúrich

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, la Junta Central Electoral en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, ha procedido a revisar los perfiles de los aspirantes a miembros de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Zúrich y ha constatado que entre las mismas existen las personas que reúnen los requisitos legales a esos fines. Consecuentemente, procede a designar los miembros de la referida oficina de coordinación de logística electoral en el exterior, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta resolución.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



3.-) Junta Electoral de Piedra Blanca

CONSIDERANDO: Que, se pudo constatar el error material e involuntario consignado en la Resolución No. 19-2022 que decide las impugnaciones contra la Resolución No. 11/2022 de fecha 29 de abril de 2022, mediante la cual se dispone la conformación de cincuenta y ocho (58) Juntas Electorales, en atención a la repetición de Severiano Fernández Sánchez en el cargo de segundo suplente del presidente y de segundo vocal, siendo lo correcto que quien ocupe el cargo segundo suplente del presidente sea María Isabel Morel Lima, tal y como será indicada la integración de la Junta Electoral de Piedra Blanca en la parte dispositiva de la presente decisión.

4.-) Junta Electoral de Puñal

CONSIDERANDO: Que, se pudo constatar el error material e involuntario consignado en la Resolución No. 19-2022 que decide las impugnaciones contra la Resolución No. 11/2022 de fecha 29 de abril de 2022, mediante la cual se dispone la conformación de cincuenta y ocho (58) Juntas Electorales, en atención al orden en los apellidos de Juana Altagracia Gómez Beato quien ocupa el cargo de primer suplente del segundo vocal, siendo lo correcto que se consigne el nombre de la indicada como Juana Altagracia Beato Gómez, tal y como será indicada la integración de la Junta Electoral de Puñal en la parte dispositiva de la presente decisión.

5.-) Junta Electoral de Sosúa

CONSIDERANDO: Que, se pudo constatar el error material e involuntario consignado en la Resolución No. 19-2022 que decide las impugnaciones contra la Resolución No. 11/2022 de fecha 29 de abril de 2022, mediante la cual se dispone la conformación de cincuenta y ocho (58) Juntas Electorales, en atención a la repetición de Lorenza María Polanco Marcano en el cargo de presidente y de primer suplente del segundo vocal, siendo lo correcto que quien ocupe el cargo de primer suplente del segundo vocal sea María del Carmen Aracena Gómez, tal y como será indicada la integración de la Junta Electoral de Sosúa en la parte dispositiva de la presente decisión.

6.-) Junta Electoral de El Peñón

CONSIDERANDO: Que con relación a la comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 05 de octubre de 2022, donde el Partido Revolucionario Independiente (PRI) presentó formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de El Peñón, la misma ha sido desestimada debido a que fue depositada posterior al plazo estipulado para formular la impugnación correspondiente, plazo que venció el jueves 22 de septiembre de 2022.

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



7.-) Junta Electoral de Jaquimeyes

CONSIDERANDO: Que con relación a la comunicación recibida en la Secretaría General de la Junta Central Electoral en fecha 12 de octubre de 2022, donde el Partido Revolucionario Moderno (PRM) presentó formal impugnación respecto a la composición de la Junta Electoral de Jaquimeyes, la misma ha sido desestimada debido a que fue depositada posterior al plazo estipulado para formular la impugnación correspondiente, plazo que venció el jueves 22 de septiembre de 2022.

8.-) Exclusión de aspirantes por incumplimiento de requisito legal

CONSIDERANDO: Que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 15-19, Orgánica de Régimen Electoral; y, luego de depurar los perfiles de las personas que fueron postuladas para conformar las 58 juntas electorales indicadas en la presente resolución, el Pleno de la Junta Central Electoral decidió excluir 22 aspirantes correspondientes a los municipios de Baní, Consuelo, Guayabal, Jánico, Jima Abajo, La Ciénaga, Las Charcas, Las Guaránas, Los Ríos, Luperón, Postrer Río, Quisqueya, Sabana Iglesia, Vicente Noble y Villa Riva, por no cumplir con el requisito de la edad mínima de 25 años para formar parte de una junta electoral, por incompatibilidades relacionadas al precitado artículo.

CONSIDERANDO: Que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 15-19, Orgánica de Régimen Electoral; y, luego de depurar los perfiles de las personas que fueron postuladas para conformar las 21 oficinas de coordinación de logística electoral en el exterior indicadas en la presente resolución, el Pleno de la Junta Central Electoral decidió excluir 3 aspirantes correspondientes a las demarcaciones electorales en el exterior de Barcelona, California y Chile por no cumplir con el requisito de la edad mínima de 25 años para formar parte de una junta electoral, por incompatibilidades relacionadas al precitado artículo.

9.-) Exclusión de aspirantes por incompatibilidades

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, que prohíbe que aquellas personas que se encuentran subjúdice puedan ser designadas para integrar las juntas electorales; y, luego de depurar los perfiles de las personas que fueron postuladas para conformar las 100 juntas electorales indicadas en la presente resolución, el Pleno de la Junta Central Electoral decidió excluir 15 aspirantes correspondientes a los municipios de Baní, Castañuelas, Cristóbal, El Cercado, Fundación, Guayubín, Las Yayas de Viajama, Luperón, Padre Las Casas, Postrer Río, Quisqueya, San José de los Llanos, San Víctor, Villa Montellano, Villa Vásquez, por incompatibilidades relacionadas al precitado artículo.

POR TALES MOTIVOS Y RAZONES y, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Pleno de la Junta Central Electoral, a unanimidad de votos:

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



DECIDE:

PRIMERO: DISPONER que las Juntas Electorales y Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) que se indican a continuación queden integradas de la forma siguiente:

A. Juntas Electorales:

1. Junta Electoral de ALTAMIRA		
Cédula	Nombre	Cargo
039-0014592-5	Hilarion Frias Moya	Presidente
039-0003753-6	Maximo Bonilla	Primer Suplente
039-0000068-2	Zoila Mercedes Cabrera Reyes De Cruz	Segundo Suplente
096-0017666-4	Dionicia Genao Valdez	Primer Vocal
039-0005763-3	Leonida Peña Diaz	Primer Suplente
039-0006933-1	Pedro Marte Peña	Segundo Suplente
039-0000304-1	Eulogio Sarita Cruz	Segundo Vocal
039-0006678-2	Epifanio Reyes Rosario Peña	Primer Suplente
039-0011673-6	Jose Nicolas Ruales	Segundo Suplente

2. Junta Electoral de ARENOSO		
Cédula	Nombre	Cargo
058-0007043-4	Jose Antonio Camacho Hernandez	Presidente
058-0015709-0	Roberto Anderson Concepción Santos	Primer Suplente
119-0003746-3	Jose Wilton Fermin Vasquez	Segundo Suplente
058-0020062-7	Antolin Marmolejos Mercedes	Primer Vocal
058-0005532-8	Porfirio De Los Santos Toribio	Primer Suplente
119-0003184-7	Disneya Elisa Crucey Cerda	Segundo Suplente
119-0001063-5	Maria Goretti Paulino Cordero	Segundo Vocal
119-0005022-7	Yohanna Garcia Jimenez	Primer Suplente
058-0005455-2	José Uripides Del Orbe Méndez	Segundo Suplente

3. Junta Electoral de BAITOA		
Cédula	Nombre	Cargo
031-0446329-8	Eusebia Matilde Betances Cepeda	Presidente
031-0498015-0	Jean Carlos Acosta Collado	Primer Suplente
402-2171324-7	Yire Hermenegildo Arias	Segundo Suplente
031-0355385-9	Santa Joaquina Cepeda Cepeda	Primer Vocal
402-2304598-6	Adeny Carine Santana Rodriguez	Primer Suplente
031-0211300-2	Santos De Jesus Peralta	Segundo Suplente
350-0000276-2	Sandra Virginia Torres Santana	Segundo Vocal
402-2218001-6	Marleny Emilia Nuñez Collado	Primer Suplente
056-0001008-5	Ramon Antonio Garcia Muñoz	Segundo Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



4. Junta Electoral de BAJOS DE HAINA

Cédula	Nombre	Cargo
093-0032553-8	Carlos Duval Diaz	Presidente
044-0021842-8	Mario Hilario Martinez Genao	Primer Suplente
093-0020559-9	Marcia Deibys Maldonado Cuevas	Segundo Suplente
093-0009393-8	Raquel Pimentel Amparo	Primer Vocal
093-0029295-1	Miguel Antonio Martinez Paredes	Primer Suplente
402-2632814-0	Jurania Vargas de la Rosa	Segundo Suplente
093-0005607-5	Santos Miguel Gomez Mercedes	Segundo Vocal
093-0035781-2	Fredy Jimenez Montero	Primer Suplente
140-0003689-8	Karla Masiel Lara de la Cruz	Segundo Suplente

5. Junta Electoral de BANÍ

Cédula	Nombre	Cargo
003-0059264-9	Rafael Aquiles Rivera Andújar	Presidente
003-0051036-9	Miguel Antonio Peguero González	Primer Suplente
003-0109317-5	Ana Emeraliz Herrera Vargas	Segundo Suplente
003-0046746-1	Elvin Darío Mejía Ortiz	Primer Vocal
003-0052349-5	Nancy Altagracia Sánchez Cuevas	Primer Suplente
003-0060825-4	Mercedes Danerys Arias García	Segundo Suplente
003-0076241-6	Andri Elizabeth Ubri Perez	Segundo Vocal
003-0075961-0	Lidia Mercedes Pimentel Segura	Primer Suplente
003-0120905-2	Sabdy Lemuel Guerrero Pimentel	Segundo Suplente

6. Junta Electoral de BÁNICA

Cédula	Nombre	Cargo
402-2499974-4	Dayris Contreras Rosario	Presidente
015-0000481-5	Rafael Antonio Lorenzo Alcantara	Primer Suplente
015-0005817-5	Wilmania Rivera De La Rosa	Segundo Suplente
015-0004953-9	Natanael Fragozo Contreras	Primer Vocal
015-0000075-5	Maria Susana Valdeyaque Angomas	Primer Suplente
001-0654171-7	Erasmo Alcantara Roa	Segundo Suplente
015-0003215-4	Idalina Rodriguez Jimenez	Segundo Vocal
015-0005232-7	Ramon Antonio Alcantara Leon	Primer Suplente
015-0000485-6	Celeste Manzueta Sanchez	Segundo Suplente

7. Junta Electoral de BAYAGUANA

Cédula	Nombre	Cargo
004-0002742-1	Ramon Leobardo Mejia Linarez	Presidente
004-0002829-6	Francisco Ramon Ponceano Pimentel	Primer Suplente
004-0002346-1	Juan Francisco Sanchez	Segundo Suplente
004-0009516-2	Juan Leonzo Aquino Cornieles	Primer Vocal
004-0009428-0	Eusebio Saturria Javier	Primer Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.

RP

MAJ



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



004-0020416-0	Heydi Roleydis Arias Garcia	Segundo Suplente
004-0002775-1	Jose Natera Rincon	Segundo Vocal
004-0023884-6	Catherin Esmailin Ramirez Zapata	Primer Suplente
004-0011012-8	Magaly Hubiere Mejia	Segundo Suplente

8. Junta Electoral de BOCA CHICA

Cédula	Nombre	Cargo
001-1200945-1	Onalba Maria Perez Victorino	Presidente
001-1567883-1	Livanesa Bautista Santiago	Primer Suplente
001-1060886-6	Librada Francisca Colon Acevedo	Segundo Suplente
001-0345276-9	Luis Manuel Rosado Rosado	Primer Vocal
001-0845106-3	Damaris Doñe Castillo	Primer Suplente
001-0356097-5	Silverio Almonte Jimenez	Segundo Suplente
226-0011674-7	Anica Yamilka Diaz Novas	Segundo Vocal
001-0545803-8	Elias Jeovannis Cuevas Jimenez	Primer Suplente
226-0005844-4	Amauris Sepulveda Castillo	Segundo Suplente

9. Junta Electoral de BOHECHÍO

Cédula	Nombre	Cargo
109-0006653-0	Nelly Eudosia Sanchez Luciano	Presidente
109-0003797-8	Israel Luciano Fernandez	Primer Suplente
109-0003543-6	Victor Manuel Beltre Luciano	Segundo Suplente
109-0007348-6	Yorsis Made Veloz	Primer Vocal
109-0004722-5	Felix Manuel De Leon Comas	Primer Suplente
109-0004455-2	Alexis Vicente De Leon	Segundo Suplente
109-0003476-9	Maria Mercedes Adames Viola	Segundo Vocal
109-0007688-5	Carmen Delgado Victoriano	Primer Suplente
109-0002471-1	Jose De La Rosa De Los Santos	Segundo Suplente

10. Junta Electoral de CABRAL

Cédula	Nombre	Cargo
019-0013278-6	Cesar Carlos Urbaez Fernandez	Presidente
019-0017857-3	Algeny Florian Alcantara	Primer Suplente
019-0019204-6	Lucy Maruveny Urbaez Mendez	Segundo Suplente
019-0016149-6	Luisa Mencía Feliz Urbaez	Primer Vocal
019-0020310-8	Isael Octavio Feliz Gomez	Primer Suplente
019-0018733-5	Emely Massiel Feliz Mercado	Segundo Suplente
402-2204283-6	Yasmely Crislerda Feliz Frances	Segundo Vocal
019-0005027-7	Damaris Feliz Cuevas	Primer Suplente
019-0015733-8	Carlos Ernesto Alcantara Feliz	Segundo Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.

DAVS

PP
PP
PP
PP



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

11. Junta Electoral de CABRERA		
Cédula	Nombre	Cargo
001-0034516-4	Paulina Mercedes Rodriguez	Presidente
053-0001565-7	Elizabeth Espinosa Monegro	Primer Suplente
031-0042915-2	Enrique Adames Hernandez	Segundo Suplente
060-0000419-9	Ramon Ferdinand Alvarado Bonilla	Primer Vocal
060-0010854-5	Maria Hisabeth Garcia Lantigua	Primer Suplente
060-0013338-6	Juan Domingo Tatis Benavides	Segundo Suplente
060-0001208-5	Miguel Alexis Tejada Garcia	Segundo Vocal
060-0013992-0	Ydalia Tejada Silverio	Primer Suplente
060-0000934-7	Alberto Daniel De La Cruz De Leon	Segundo Suplente

12. Junta Electoral de CAMBITA GARABITOS		
Cédula	Nombre	Cargo
104-0001266-1	Tomas De La Cruz Martinez	Presidente
104-0003055-6	Maximo Lorenzo Pulinario	Primer Suplente
104-0008268-	Francisco Garabitos Alcantara	Segundo Suplente
104-0001394-1	Marino Lorenzo Puello	Primer Vocal
104-0000818-0	Ivonny Anneolys Rosado	Primer Suplente
104-0012061-3	Jose Agustin Encarnacion Lorenzo	Segundo Suplente
104-0012293-2	Joselito Arias Alvarez	Segundo Vocal
104-0021086-9	Arlin Lorenzo Lara	Primer Suplente
001-1645961-1	Ulkenia Zapata Baez	Segundo Suplente

13. Junta Electoral de CASTAÑUELAS		
Cédula	Nombre	Cargo
101-0010196-2	Julio Leandro Rodriguez Reyes	Presidente
101-0002911-4	Aleyda Altagracia Álvarez Lopez	Primer Suplente
101-0005509-3	Evangelista Bienvenido Rodriguez Hombla	Segundo Suplente
101-0002643-3	Rodis Lakard	Primer Vocal
101-0010060-0	Rufino Antonio Reyes Gutiérrez	Primer Suplente
101-0003748-9	Manuel Enrique De La Rosa Quiñones	Segundo Suplente
101-0002508-8	Gerónimo Barriento Regalado	Segundo Vocal
101-0003880-0	Jhamni Magalis Paula Cordero	Primer Suplente
101-0007286-6	Yaniri Perez Peña De Peña	Segundo Suplente

14. Junta Electoral de CASTILLO		
Cédula	Nombre	Cargo
059-0010215-2	Maria Ybelice Burgos Acosta	Presidente
059-0010035-4	Jose Concepcion Palmer Sosa	Primer Suplente
059-0010380-4	Alejandro Mendez Rojas	Segundo Suplente
059-0007301-5	Luz Alvertina Rojas Serrano De Rojas	Primer Vocal
059-0014644-9	Daysi Jahaira Nuñez Reynoso	Primer Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.

RF

RF

5710

4

RF



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



059-0001860-6	Antonio Reyes Nolasco	Segundo Suplente
059-0010353-1	Viotil Margarita Luna Hernandez	Segundo Vocal
059-0011942-0	Domedys Serena Perez Gabriel	Primer Suplente
059-0022051-7	Linette Pricely Travieso Suarez	Segundo Suplente

15. Junta Electoral de CAYETANO GERMOSEN		
Cédula	Nombre	Cargo
088-0002879-0	Victor Jose Morillo Vasquez	Presidente
088-0002818-8	Reina Ines Jaquez Ramirez	Primer Suplente
088-0001689-4	Miguelina Altagracia Crisostomo Rojas	Segundo Suplente
402-2264475-5	Paola Nereida Figueroa Caceres	Primer Vocal
088-0001924-5	Angelita Pichardo Caceres	Primer Suplente
054-0053553-9	Rogelio Burgos García	Segundo Suplente
054-0053681-8	Enrique Martinez Taveras	Segundo Vocal
088-0003418-6	Ana Fermina Reyes Hernandez	Primer Suplente
088-0003602-5	Urbana Antonia Camacho Toribio	Segundo Suplente

16. Junta Electoral de CEVICOS		
Cédula	Nombre	Cargo
052-0000325-8	Rafael Santos Rosario	Presidente
052-0003954-2	Leoncio Alvarez De Los Santos	Primer Suplente
052-0006443-3	Candida Castillo Cruz	Segundo Suplente
052-0009239-2	Jose Francisco Paredes Nicasio	Primer Vocal
052-0000385-2	Marino Enrique Baez Ortiz	Primer Suplente
052-0004255-3	Pedro Ramon Perez	Segundo Suplente
052-0006499-5	Estela Hernandez Mena	Segundo Vocal
052-0000363-9	Elsa Altagracia Vidal Manzanillo	Primer Suplente
052-0006603-2	Barbina Margarita Reyes Jimenez	Segundo Suplente

17. Junta Electoral de CONSTANZA		
Cédula	Nombre	Cargo
053-0001444-5	Cesar Emilio Cabral Ortiz	Presidente
053-0000854-6	Bienvenido Concepcion	Primer Suplente
053-0000037-8	Ramon Antonio Abud Tejada	Segundo Suplente
053-0029210-8	Lorenzo Mendez Castillo	Primer Vocal
053-0017849-7	Lorenzo Martin Paulino	Primer Suplente
053-0036131-7	Wandy Antonio Ramirez Quezada	Segundo Suplente
053-0028867-6	Paul Abreu De La Rosa	Segundo Vocal
053-0000118-6	Juana Maria Castillo De Maria	Primer Suplente
053-0025480-1	Hector Javier Delgado Mena	Segundo Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



18. Junta Electoral de CONSUELO		
Cédula	Nombre	Cargo
402-2477909-6	Domingo Vasquez Torres	Presidente
023-0077899-6	Libertad Mateo	Primer Suplente
023-0041683-7	Hector Julio Reyes Reyes	Segundo Suplente
138-0007522-1	StreyCy Scarlett Dominguez	Primer Vocal
023-0043800-5	Cristino Ramirez Feliciano	Primer Suplente
138-0001502-9	Rodolfo Alejandro Rapsett Connor	Segundo Suplente
023-0042867-5	Juan Ramon Hernandez Mejia	Segundo Vocal
023-0040779-4	Donato Figueroa Polanco	Primer Suplente
402-0888801-2	Genesis Daiveth Llipol Gumbs	Segundo Suplente

19. Junta Electoral de CRISTÓBAL		
Cédula	Nombre	Cargo
020-0005747-7	Fernando Peña	Presidente
402-2026113-1	Diomedes Caonet Plata Peña	Primer Suplente
020-0000849-6	Mallito Medrano y Medrano	Segundo Suplente
001-1187379-0	Alfredo Cuevas Matos	Primer Vocal
020-0009918-0	Rosa Iris Plata Peña	Primer Suplente
020-0011270-2	Jesus Amparo Veloz	Segundo Suplente
020-0012278-4	Jose Ramon Plata Medina	Segundo Vocal
128-0000010-6	Tomas Alcides Cuevas Perez	Primer Suplente
128-0000608-7	Miniosca Cuevas Matos	Segundo Suplente

20. Junta Electoral de DUVERGÉ		
Cédula	Nombre	Cargo
020-0009644-2	Elpidio Calazan Fernandez Rojas	Presidente
020-0013665-1	Juan Bautista Medrano Mendez	Primer Suplente
020-0016744-1	Saulina Bello Medrano	Segundo Suplente
020-0007755-8	Deibis Alcides Perez Perez	Primer Vocal
016-0016668-8	Eduardo Jose Medrano Gonzalez	Primer Suplente
020-0012416-0	Jose Tomas Mercedes Mercedes	Segundo Suplente
020-0000077-4	Adalmiro Gonzalez Mercedes	Segundo Vocal
020-0014079-4	Yuri Antonio Perez Feliz	Primer Suplente
402-2422157-8	Christopher Amado Perez Perez	Segundo Suplente

21. Junta Electoral de EL CERCADO		
Cédula	Nombre	Cargo
014-0001808-9	Celso Feliz Montero	Presidente
014-0017453-6	Elbita Montero De Oleo	Primer Suplente
014-0021333-4	Patricia Ramirez Brito	Segundo Suplente
014-0002080-4	Jose Manuel Rodriguez Santana	Primer Vocal
014-0000356-0	Mario Piron Ogando	Primer Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.

Rf

NAJUS

D

~~Handwritten mark~~

e



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



014-0008833-0	Jose Ogando Ogando	Segundo Suplente
014-0008636-7	Emigdio De Oleo Piron	Segundo Vocal
014-0016282-0	Kersi Gustavo Encarnación Bautista	Primer Suplente
014-0007042-9	Victor Montero Rivas	Segundo Suplente

22. Junta Electoral de EL LLANO		
Cédula	Nombre	Cargo
110-0003499-8	Alejandro Bautista	Presidente
110-0003504-5	Dario Encarnacion Ramirez	Primer Suplente
110-0001447-9	Cristiana Encarnacion De Los Santos	Segundo Suplente
110-0003510-2	Eddy Emilio Perez Cabrera	Primer Vocal
110-0003548-2	Ernestina Galvan Perez	Primer Suplente
110-0003002-0	Jackelin Lima Cabrera	Segundo Suplente
110-0001124-4	Antonio Encarnacion La Lima	Segundo Vocal
110-0000815-8	Elpidio Marcelo Gonzalez Agramonte	Primer Suplente
110-0003497-2	Juan Sanchez	Segundo Suplente

23. Junta Electoral de EL PEÑÓN		
Cédula	Nombre	Cargo
001-1680630-8	Arodís Atahualpa Lopez Perez	Presidente
018-0022578-9	Carlos Francisco Ruiz Segura	Primer Suplente
018-0025079-5	Constantino Perez Perez	Segundo Suplente
018-0023117-5	Yeny Espinosa Perez	Primer Vocal
018-0022019-4	Jose Antonio Escalante Segura	Primer Suplente
018-0022726-4	Luis Enrique Cuevas Lopez	Segundo Suplente
018-0023367-6	Darys Margarita Urbaz Peña	Segundo Vocal
018-0035161-9	Maria Octavia Caraballo Segura	Primer Suplente
018-0046298-6	Yorki Perez Medrano	Segundo Suplente

24. Junta Electoral de EL PINO		
Cédula	Nombre	Cargo
151-0000012-2	Maria Mercedes Nuñez Suriel	Presidente
073-0005841-4	Concepción Aren Torres	Primer Suplente
073-0006873-6	Radhames Altagracia Rumaldo Sosa	Segundo Suplente
001-0579419-2	Segundo Antonio Tapia Cordero	Primer Vocal
031-0527107-0	Janette Martinez Mora	Primer Suplente
151-0000716-8	Juan Elias Peña Duran	Segundo Suplente
151-0000524-6	Jose Luis Rodriguez Estevez	Segundo Vocal
073-0006696-1	Felix Juan Jimenez Bueno	Primer Suplente
151-0000847-1	Luis Miguel Perez Rodriguez	Segundo Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.

SPAU

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



25. Junta Electoral de EL VALLE		
Cédula	Nombre	Cargo
100-0001151-9	Silveria Florentina Javier Morel	Presidente
034-0000964-7	Ruben Alejandro Vargas Reyes	Primer Suplente
402-2289756-9	Ana Skeylin Nolasco De La Rosa	Segundo Suplente
100-0007777-5	Barigna Janill Mejia Nuñez	Primer Vocal
100-0001898-5	Alexander Santana	Primer Suplente
402-1390321-0	Arisbierca Abreu Mateo	Segundo Suplente
100-0006476-5	Yubelki Pimentel Nolasco	Segundo Vocal
100-0006022-7	Kenia Maria Guerrero Paulino	Primer Suplente
100-0002729-1	Ramon Elias Felix Nerys	Segundo Suplente

26. Junta Electoral de ENRIQUILLO		
Cédula	Nombre	Cargo
021-0001568-0	Eude Maria Fernandez Turbi De Perez	Presidente
021-0001503-7	Miguel Angel Borges Perez	Primer Suplente
001-0883869-9	Clodoaladis Terrero Arache	Segundo Suplente
402-2157096-9	Geirys Fredinersa Ruiz Mendez	Primer Vocal
021-0001163-0	Luis Milton Caraballo Segura	Primer Suplente
021-0006080-1	Candido Arcangel Samboy Feliz	Segundo Suplente
021-0006512-3	Ramon Antonio Perdomo Medina	Segundo Vocal
024-0013516-2	Corpa Hiris Terrero Garo	Primer Suplente
402-2250537-8	Yesmy Alexis Perez Cayo	Segundo Suplente

27. Junta Electoral de ESTEBANÍA		
Cédula	Nombre	Cargo
010-0065895-3	Maria Francisca Tejeda Sanchez	Presidente
010-0090435-7	Laura Maribel Sanchez Jerez	Primer Suplente
010-0031388-0	Miguel Angel Diaz Miranda	Segundo Suplente
010-0085691-2	Elizabeth De Leon	Primer Vocal
010-0079788-4	Joseni Altagracia Tejeda Matos	Primer Suplente
132-0000194-2	Manauris Guillermo Matos Sanchez	Segundo Suplente
010-0050169-0	Victor Manuel Melo Sanchez	Segundo Vocal
132-0000257-7	Marilin Ramirez Sanchez	Primer Suplente
010-0076020-5	Juana Isidora Sena Diaz	Segundo Suplente

28. Junta Electoral de EUGENIO MARÍA DE HOSTOS		
Cédula	Nombre	Cargo
063-0000634-0	Marianela Rojas Amparo	Presidente
059-0007416-1	Eudito Raul De Jesus Hernandez	Primer Suplente
059-0016270-1	Alexandra Garcia Rojas	Segundo Suplente
059-0015642-2	Vicente Ortega Nuñez	Primer Vocal
059-0011079-1	Gumerinda Amparo Garcia	Primer Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.

RP

S. P. P. A.

Handwritten signature



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



059-0011234-2	Yomali Isabeliz Jimenez Nuñez	Segundo Suplente
059-0011362-1	Mirian Rodriguez Segura De Peralta	Segundo Vocal
059-0007934-3	Serafina Sencion Polanco Polanco	Primer Suplente
402-1012274-9	Leudy Cordero Polanco	Segundo Suplente

29. Junta Electoral de FUNDACIÓN

Cédula	Nombre	Cargo
018-0023485-6	Carlos Armando Espinosa Segura	Presidente
018-0024131-5	Javier Antonio Espinosa Segura	Primer Suplente
018-0024143-0	Nelson Manuel Espinosa Gonzalez	Segundo Suplente
018-0042268-3	Manuel Antonio Segura Espinosa	Primer Vocal
131-0001094-4	Thomas Alfonso Batista Rivas	Primer Suplente
018-0024208-1	Mercedes Feliz Terrero	Segundo Suplente
402-2331290-7	Yanior Anderson Perez Cuevas	Segundo Vocal
402-2453015-0	Eurides Yanuel Dotel Peña	Primer Suplente
402-2575404-9	Eric Jose Segura Peña	Segundo Suplente

30. Junta Electoral de GALVÁN

Cédula	Nombre	Cargo
113-0004405-1	Luisa Maria Ramirez Santana	Presidente
113-0001292-6	Daurin Onexis Luciano Lebron	Primer Suplente
022-0011716-2	Rigoberto Escalante Cuevas	Segundo Suplente
022-0012255-0	Victor Analdo Jimenez Luciano	Primer Vocal
113-0003456-5	Ronald Peña	Primer Suplente
022-0011889-7	Anselmo Ledesma Mariano	Segundo Suplente
022-0012440-8	Marcelo Reyes Santana	Segundo Vocal
022-0011904-4	Simon Mateo	Primer Suplente
022-0025874-3	Yolanny Feliz Mariano	Segundo Suplente

31. Junta Electoral de GUANANICO

Cédula	Nombre	Cargo
039-0002231-4	Ermi Alcibiades Disla Hiraldo	Presidente
039-0001670-4	Marciano Cruz Diaz	Primer Suplente
120-0000572-3	Yanelli Cruz Francisco	Segundo Suplente
076-0017575-1	Manuel Enrique Olivero Cuevas	Primer Vocal
039-0014355-7	Arelys Omaira Jenao	Primer Suplente
039-0015936-3	Dario Mejia Diaz	Segundo Suplente
402-2263526-6	Solanlly Mariel Salvador Ulloa	Segundo Vocal
039-0002345-2	Andres Aleisi Hernandez Henriquez	Primer Suplente
402-2712916-6	Gregorio Martinez Francisco	Segundo Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.

NOUS
del

RP
A
E



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



32. Junta Electoral de GUAYABAL		
Cédula	Nombre	Cargo
105-0000191-1	Maria del Socorro Valenzuela Segura	Presidente
017-0022243-1	Amable Rafael Familia Alcantara	Primer Suplente
017-0019636-1	Santa Dilenia Corcino Familia	Segundo Suplente
017-0008834-5	Nicadil Valenzuela Segura	Primer Vocal
402-2312112-6	Katerine Corcino Morillo	Primer Suplente
017-0008599-4	Francia Maria Mateo Galvan	Segundo Suplente
017-0007822-1	Cecilio Reyes Cabral	Segundo Vocal
017-0022378-5	Eusebio Valenzuela Valenzuela	Primer Suplente
017-0007374-3	Luz del Carmen Segura Morillo	Segundo Suplente

33. Junta Electoral de GUAYACANES		
Cédula	Nombre	Cargo
023-0069336-9	Pedro Juan Silie Martes	Presidente
023-0112363-0	Alejandra Montas Alonzo	Primer Suplente
001-1141213-6	Magy Espinosa Perez	Segundo Suplente
364-0000090-1	Geralny Benua Mercedes	Primer Vocal
049-0084755-1	Maria Magdalena De La Cruz Reyes	Primer Suplente
023-0068956-5	Antonio Garcia	Segundo Suplente
023-0114276-2	Jirdania Sosa Vilorio	Segundo Vocal
023-0069590-1	Rolando Frias	Primer Suplente
023-0137247-6	Juana Vasquez Carrion	Segundo Suplente

34. Junta Electoral de GUAYMATE		
Cédula	Nombre	Cargo
103-0004310-5	Felix Confesor De Aza De Aza	Presidente
103-0004400-4	Fatima Altagracia Delgado Morales	Primer Suplente
103-0009346-4	Felix Manuel Ubiera Berihuete	Segundo Suplente
103-0005553-9	Selenne Andreina Guzman De La Rosa	Primer Vocal
103-0009621-0	Bilina Luis Jean	Primer Suplente
025-0025781-7	Dionisio Moreno Mercedes	Segundo Suplente
103-0008769-8	Genny Mejia Prencibir	Segundo Vocal
103-0005384-9	Jisela Santana Rijo	Primer Suplente
026-0091957-1	Milito Alexis Filoyen	Segundo Suplente

35. Junta Electoral de GUAYUBÍN		
Cédula	Nombre	Cargo
045-0009339-0	Victor Manuel Peñalo	Presidente
045-0013845-0	Eric Antonio Ventura Rodriguez	Primer Suplente
045-0020782-6	Evelina Olga Lidia Regalado Martinez	Segundo Suplente
001-1571718-3	Bienvenido Antonio Hernandez Nuñez	Primer Vocal
045-0016528-9	Juan Bautista Disla Cordero	Primer Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



045-0022743-6	Yisel Elixandra De Leon Rodriguez	Segundo Suplente
045-0001238-2	Maximo Antonio Parra	Segundo Vocal
045-0006653-7	Victor Aparicio Santana Ureña	Primer Suplente
045-0009727-6	Manuel De Jesus Martinez	Segundo Suplente

36. Junta Electoral de HONDO VALLE		
Cédula	Nombre	Cargo
075-0007240-5	Arelis Montero Vicente	Presidente
075-0002943-9	Papito Encarnacion Casanovas	Primer Suplente
075-0008442-6	Rosmery Josefina Rodriguez Encarnacion	Segundo Suplente
075-0002935-5	Miguel Antonio Encarnacion Bautista	Primer Vocal
075-0008449-1	Aneudy Montero Montero	Primer Suplente
075-0003905-7	Dirsa Encarnacion Jimenez	Segundo Suplente
075-0006574-8	Jose Alberto Encarnacion Medina	Segundo Vocal
075-0010109-7	Kariolenny Encarnacion Mora	Primer Suplente
012-0106773-1	Indri Vicente Montero	Segundo Suplente

37. Junta Electoral de IMBERT		
Cédula	Nombre	Cargo
038-0019517-8	Jose Elias Salas Valerio	Presidente
038-0001717-4	Heriberto De La Cruz Diaz	Primer Suplente
038-0017292-0	Ana Cristina Perez Henriquez	Segundo Suplente
038-0001412-2	Ovidio Francisco Henriquez	Primer Vocal
038-0018330-7	Carlos Jose Rosario Mezquita	Primer Suplente
038-0010885-8	Francisco Antonio Silverio Parra	Segundo Suplente
001-0105259-5	Zaira Altagracia Cabrera Diaz	Segundo Vocal
038-0004262-8	Blas Ulloa Batista	Primer Suplente
038-0005619-8	Minerva Castillo Luciano	Segundo Suplente

38. Junta Electoral de JAMA O AL NORTE		
Cédula	Nombre	Cargo
054-0041338-0	Ysidro Alejandro Victor Tejada Camacho	Presidente
054-0064067-7	Jose Luis Remigio Moris	Primer Suplente
054-0015470-3	Manuel Esperanza Gonzalez Flete	Segundo Suplente
054-0016200-3	Angel Rafael Bencosme Vasquez	Primer Vocal
133-0000139-6	Jose Joaquin Pelegrin Santos	Primer Suplente
054-0064142-8	Rosa Yvon Thomas Taveras	Segundo Suplente
001-0811083-4	Balbina Cornelia Sanchez Martinez	Segundo Vocal
054-0066724-1	Victor Perez Castillo	Primer Suplente
054-0015473-7	Pablo Guzman Guzman	Segundo Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



39. Junta Electoral de JANICO		
Cédula	Nombre	Cargo
035-0019782-1	Amaury Francisco Galarza Adames	Presidente
035-0001076-8	Mildred Francisca Gomez Collado	Primer Suplente
035-0019726-8	Fiordaliza Paez De Jesus	Segundo Suplente
041-0011285-5	Luis Hungria Espinal Rodriguez	Primer Vocal
402-2253645-6	Genesis Perez Collado	Primer Suplente
035-0022302-3	Geraldina Elizabeth Fernandez De La Rosa	Segundo Suplente
035-0018288-0	Ardelis Hernandez Ureña	Segundo Vocal
402-2437508-5	Claudio Evaristo Peralta Peralta	Primer Suplente
035-0017222-0	Wilfredo Espinal Nuñez	Segundo Suplente

40. Junta Electoral de JAQUIMEYES		
Cédula	Nombre	Cargo
018-0033635-4	Yanira Matos Pineda	Presidente
167-0000543-8	Katherine Alexandra De La Cruz Matos	Primer Suplente
018-0046361-2	Elainy Matos Matos	Segundo Suplente
130-0000234-8	Joan Luis Feliz Feliz	Primer Vocal
402-2126824-2	Shalon Jamely Segura Matos	Primer Suplente
018-0020819-9	Antonio Jose Cabrera Castillo	Segundo Suplente
018-0020981-7	Teodoro Matos Custodio	Segundo Vocal
018-0051327-5	Kelin Batista Batista	Primer Suplente
402-1185944-8	Kiara Manuela Matos Matos	Segundo Suplente

41. Junta Electoral de JARABACOA		
Cédula	Nombre	Cargo
050-0005245-5	Ramon Antonio Gil Minyete	Presidente
050-0030550-7	William Euripides Gutierrez	Primer Suplente
050-0039359-4	Edwina Abreu Sanchez	Segundo Suplente
050-0010271-4	Miguel Serafin Ortiz	Primer Vocal
050-0006264-5	Carlos Jose Mortimer Echavarría Abreu	Primer Suplente
050-0009078-6	Ramon Emilio Abreu Ramos	Segundo Suplente
088-0005209-7	Wendy Lourdes Acosta Nuñez	Segundo Vocal
050-0024938-2	Jose Miguel Tiburcio Pichardo	Primer Suplente
050-0014826-1	Milagros Sanchez Castillo	Segundo Suplente

42. Junta Electoral de JIMA ABAJO		
Cédula	Nombre	Cargo
122-0000155-5	Joselyn Reinoso Frias	Presidente
047-0096076-0	Luisa Francia Sanchez Lantigua	Primer Suplente
402-2437930-1	Rafaelina Altagracia Santos Castillo	Segundo Suplente
047-0094541-5	Juan Andres Muñoz	Primer Vocal
122-0000090-4	Maria Miguelina Perez	Primer Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



047-0089019-9	Domingo Arturo Holguin Martinez	Segundo Suplente
047-0095261-9	Ramona Altagracia Crisostomo Castillo	Segundo Vocal
047-0122083-4	Daniela Castaño	Primer Suplente
122-0000391-6	Sandra Ayala Valdez	Segundo Suplente

43. Junta Electoral de JUAN DE HERRERA		
Cédula	Nombre	Cargo
012-0025969-3	Juan Francisco Nova Marmolejos	Presidente
012-0027041-9	Alba Luz Maria Calderon Romero	Primer Suplente
129-0000406-5	Jessenia Cordero Villegas	Segundo Suplente
129-0003868-3	Jonattan Concepcion Ferreras	Primer Vocal
012-0029592-9	Mirian Lorenzo Romero	Primer Suplente
001-1187557-1	Delfin Cabral Figuereo	Segundo Suplente
012-0026752-2	Onasis Mercedes Quiterio	Segundo Vocal
129-0001848-7	Tomas Alfonso Tejeda Viola	Primer Suplente
402-2143175-8	Manuela Recio Marmolejo	Segundo Suplente

44. Junta Electoral de JUAN SANTIAGO		
Cédula	Nombre	Cargo
075-0009011-8	Hicela Montero Medina	Presidente
075-0009469-8	Ariel Montero Montero	Primer Suplente
075-0009857-4	Belta Maria Magdalena D´ Oleo D´ Oleo	Segundo Suplente
075-0007362-7	Jose Antonio Bocio Montero	Primer Vocal
075-0005161-5	Berquis Josefina Morillo Vicente	Primer Suplente
144-0000691-3	Aranmy Morillo Morillo	Segundo Suplente
075-0008609-0	Alejandro Manuel Perez Morillo	Segundo Vocal
075-0009872-3	Altagracia Aurelina Montero Casanova	Primer Suplente
075-0007797-4	Pablo Jose Montero D´Oleo	Segundo Suplente

45. Junta Electoral de LA CIÉNAGA		
Cédula	Nombre	Cargo
018-0028981-9	Felicita Ferrera Segura	Presidente
018-0033828-5	Francisco Feliz Moreta	Primer Suplente
018-0033867-3	Milciades Guevara Feliz	Segundo Suplente
018-0029164-1	Luis Alfredo Ramirez Peña	Primer Vocal
018-0056160-5	Santos Alejandro Urbaz Escalante	Primer Suplente
402-2520260-1	Justo David Batista Medina	Segundo Suplente
018-0033934-1	Erinarda Medina Feliz	Segundo Vocal
018-0042938-1	Eberis Alberto Medina Medina	Primer Suplente
160-0000172-3	Enmanuel Santana Ferreras	Segundo Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.

12/11/22

[Handwritten signatures and initials]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



46. Junta Electoral de LA DESCUBIERTA		
Cédula	Nombre	Cargo
070-0000954-3	Miguel Angel Perez Mendez	Presidente
070-0005382-2	Apiri Soranlly Mendez Cuevas	Primer Suplente
402-2463119-8	Diokeidy Medina Cuevas	Segundo Suplente
402-3656852-9	Yulissa Morillo Diaz	Primer Vocal
070-0005552-0	Wilfredo Dotel Montero	Primer Suplente
070-0001403-0	Marino Perez Benitez	Segundo Suplente
070-0000722-4	Milagro Altagracia Ferreras Florian	Segundo Vocal
402-2126442-3	Wilkins Joel Diaz Cuevas	Primer Suplente
070-0004752-7	Luisa Yvety Cuevas Soto	Segundo Suplente

47. Junta Electoral de LAGUNA SALADA		
Cédula	Nombre	Cargo
092-0006934-3	Juan Ysmael Diaz Moncion	Presidente
092-0010175-7	Ana Francisca Gutierrez Santana	Primer Suplente
092-0014921-0	Magaly Lorenza Rodriguez	Segundo Suplente
092-0008409-4	Jose Manuel Taveras	Primer Vocal
092-0006823-8	Fulvia Antonia Arias Acosta	Primer Suplente
092-0014540-8	Suleyqui Altagracia Jackson Ortega	Segundo Suplente
092-0017689-0	Nolan Antonio Barriento	Segundo Vocal
092-0016340-1	Anyelina Nova Rojas	Primer Suplente
092-0014905-3	Juan Alberto Rodriguez Hernandez	Segundo Suplente

48. Junta Electoral de LAS CHARCAS		
Cédula	Nombre	Cargo
017-0016004-5	Rafael Augusto Segura	Presidente
135-0000320-0	Nicauris Yesenia Ureña Arias	Primer Suplente
010-0050361-3	Raimun Alexi Brito Sanchez	Segundo Suplente
135-0000629-4	Madiz Diaz Rodriguez	Primer Vocal
010-0100501-4	Erelina Ramirez Perez	Primer Suplente
010-0094029-4	Yajaira Rosabel Feliz Piña	Segundo Suplente
010-0079099-6	Annys Enerolisa Calderon Sanchez	Segundo Vocal
010-0065518-1	Vanessa Antonia Baez Sanchez	Primer Suplente
010-0031941-6	Narda Jaquelin Diaz Rosa	Segundo Suplente

49. Junta Electoral de LAS GUARANAS		
Cédula	Nombre	Cargo
056-0096669-0	Balerio Antonio Rivera	Presidente
056-0114038-6	Juan Pablo Peña Genao	Primer Suplente
056-0097985-9	Raul Reynoso Luna	Segundo Suplente
056-0057571-5	Ana Rita Genao Reynoso	Primer Vocal
143-0002453-7	Yenilsa Altagracia Marizan Del Orbe	Primer Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.

PH

N

17/10/22

*

D



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



143-0003275-3	Julianny Altagracia Taveras Ferreiras	Segundo Suplente
056-0114038-6	Juan Pablo Peña Genao	Segundo Vocal
143-0002506-2	Octavia Esperanza Jimenez Mena	Primer Suplente
143-0001156-7	Wendy Garcia Torres	Segundo Suplente

50. Junta Electoral de LAS MATAS DE FARFÁN

Cédula	Nombre	Cargo
001-0767616-5	Teofilo Martinez Encarnacion	Presidente
011-0023283-2	Tomas Enrique Valdez Lara	Primer Suplente
001-0745060-3	Orlando Antonio Roa Roa	Segundo Suplente
011-0003669-6	Manuel Feliz Sanchez	Primer Vocal
011-0021558-9	Epifanio Garcia Moreta	Primer Suplente
011-0031521-5	Laura Grisel Guzman Castillo	Segundo Suplente
011-0005709-8	Beatriz Rosario Familia	Segundo Vocal
011-0005802-1	Antonia Vargas Rosario	Primer Suplente
011-0033731-8	Nerisa Elizabeth Baez Rodriguez	Segundo Suplente

51. Junta Electoral de LAS MATAS DE SANTA CRUZ

Cédula	Nombre	Cargo
117-0002302-8	Armando Garcia Garcia	Presidente
072-0005733-4	Artemis Flores Luperon	Primer Suplente
117-0004818-1	Mario Fernandez Garcia	Segundo Suplente
117-0000982-9	Pedro Humberto Garcia Pimentel	Primer Vocal
117-0002221-0	Ismael De Jesus	Primer Suplente
117-0004805-8	Randi Blasdemir Estevez Martinez	Segundo Suplente
117-0000028-1	Pablo Humberto Bobadilla Sosa	Segundo Vocal
086-0005478-0	Yoselin Marianela Rodriguez Sosa	Primer Suplente
117-0001852-3	Jorja Dominica Cruz Mercado	Segundo Suplente

52. Junta Electoral de LAS SALINAS

Cédula	Nombre	Cargo
019-0004028-6	Rafael Peña Batista	Presidente
019-0013597-9	Santa Cecilia Pujols Rojas	Primer Suplente
019-0017181-8	Isaura Roseligne Mendez Perez	Segundo Suplente
019-0015245-3	Yidy Esmiler Ramon Cuevas	Primer Vocal
001-0428458-3	Reinaldo Peña Batista	Primer Suplente
137-0000676-3	Andres Leogenil Cuevas Rodriguez	Segundo Suplente
019-0010549-3	Alfonzo Cuevas De La Paz	Segundo Vocal
019-0004373-6	Santo Leonardo Peña Rodriguez	Primer Suplente
019-0017743-5	Papa Yuderkis Carrasco Batista	Segundo Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



53. Junta Electoral de LAS TERRENAS		
Cédula	Nombre	Cargo
066-0004567-5	Lorenzo Castillo Vasquez	Presidente
059-0012493-3	Ramon Antonio Brito Castro	Primer Suplente
066-0005057-6	Maximo Viola Sarante	Segundo Suplente
066-0006334-8	Rafael Martinez Guzman	Primer Vocal
134-0000781-4	Melody Aldonsa Rodriguez Lantigua	Primer Suplente
066-0017016-8	Antonio Kery Drullard	Segundo Suplente
023-0105357-1	Jorge Luis Liriano Peralta	Segundo Vocal
066-0004653-3	Rafael Faña	Primer Suplente
066-0005336-4	Adiberto Lora Kery	Segundo Suplente

54. Junta Electoral de LAS YAYAS DE VIAJAMA		
Cédula	Nombre	Cargo
010-0021611-7	William Montero Figuereo	Presidente
010-0073257-6	Malegny Yocaira Perez Vilchez	Primer Suplente
125-0001045-4	Victor Baez Ramirez	Segundo Suplente
010-0018647-6	Eddy Manuel Del Jesus Matos	Primer Vocal
010-0019036-1	Jose Manuel Beriguete Mora	Primer Suplente
402-2094138-5	Rosangela Garcia Vicente	Segundo Suplente
010-0018880-3	Francisco Manuel Ramirez Garcia	Segundo Vocal
010-0055764-3	Angel Danilo Jimenez Mendez	Primer Suplente
010-0091402-6	Yongel Ramirez Fulcal	Segundo Suplente

55. Junta Electoral de LICEY AL MEDIO		
Cédula	Nombre	Cargo
402-2079227-5	Patricia Maria Breton Alba	Presidente
095-0018027-9	Arismendys De La Cruz Marte Veras	Primer Suplente
095-0006156-0	Sarah Del Carmen Ureña Castillo	Segundo Suplente
402-2151492-6	Jose Agustín Guaba Vasquez	Primer Vocal
031-0320223-4	Judith Del Carmen Marte Santana	Primer Suplente
095-0018419-8	Sindy Yahaira Polanco Martinez	Segundo Suplente
095-0005089-4	Francisco Javier Guzman Martinez	Segundo Vocal
031-0348745-4	Maritza Altagracia Jorge Torres	Primer Suplente
095-0000852-0	Genaro Antonio Breton Guichardo	Segundo Suplente

56. Junta Electoral de LOS HIDALGOS		
Cédula	Nombre	Cargo
102-0004203-3	Somaira Vargas Vidal	Presidente
102-0002480-9	Benny Sterling Vargas Hernandez	Primer Suplente
102-0007623-9	Rafael Polanco	Segundo Suplente
102-0005651-2	Jose Rafael Rodriguez Rodriguez	Primer Vocal
102-0001244-0	Estherlin Gonzalez Estrella	Primer Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



102-0012426-0	Gicela Almonte Lora	Segundo Suplente
102-0009997-5	Juan Luis Tolentino Acosta	Segundo Vocal
402-2217111-4	Leidy Nieve Nuñez Gonzalez	Primer Suplente
102-0011570-6	Pedro Gonzalez Aguirre	Segundo Suplente

57. Junta Electoral de LOS RÍOS		
Cédula	Nombre	Cargo
112-0000302-5	Yimi Juanel Cuevas Cuevas	Presidente
078-0004291-8	Anastacia Rivas Sierra	Primer Suplente
078-0010799-2	Eunice Rivas Castillo	Segundo Suplente
078-0006065-4	Pascual Ulises Gomez Sierra	Primer Vocal
078-0012372-6	Eduardo Sierra Medina	Primer Suplente
078-0004387-4	Sencion Tapia Sierra	Segundo Suplente
078-0006142-1	Laura Victoria Novas Ferreras	Segundo Vocal
078-0007562-9	Cesar Eduin Sierra Perez	Primer Suplente
112-0001173-9	Elisa Yusmer Montero Matos	Segundo Suplente

58. Junta Electoral de LUPERON		
Cédula	Nombre	Cargo
040-0000215-6	Francisco Antonio Garcia Cueto	Presidente
040-0000903-7	Rosa Berquis Casilla Minaya De Mercado	Primer Suplente
001-0782111-8	Luis Alberto Morrobel Castillo	Segundo Suplente
040-0009473-2	Alejandrina Ramos Cid De Santos	Primer Vocal
040-0002281-6	Lucrecio Cueto	Primer Suplente
040-0010582-7	Nancy Jisel Jimenez Ozoria	Segundo Suplente
040-0009064-9	Nataniel Cruz Garcia	Segundo Vocal
040-0012431-5	Jose Armando Martinez Peralta	Primer Suplente
040-0010626-2	Genaro Ventura Padilla	Segundo Suplente

59. Junta Electoral de MAIMÓN		
Cédula	Nombre	Cargo
118-0001476-0	Euripides Olivo Reyes Marte	Presidente
118-0008855-8	Magnolia Altagracia Sanchez Coronado	Primer Suplente
118-0000263-3	Lisset Maria Medina Mateo	Segundo Suplente
118-0002276-3	Victor Marmolejos Gonzalez	Primer Vocal
118-0004909-7	Adriana Josefina Rodriguez Corniel De Jimenez	Primer Suplente
118-0014569-7	Luisa Minerva Santos Gomez	Segundo Suplente
118-0009032-3	Jose Luis Saldaña Hernandez	Segundo Vocal
118-0008033-2	Sandra Reyes Gomez	Primer Suplente
402-2050139-5	Yan Carlos Reyes Vasquez	Segundo Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



60. Junta Electoral de MATANZAS		
Cédula	Nombre	Cargo
003-0078607-6	Glennys Elizabeth Almonte Peguero	Presidente
003-0042537-8	Joselin Enrique Rossis	Primer Suplente
003-0052329-7	Mireya Quevedo Encarnacion	Segundo Suplente
013-0033772-0	Aracelys Maria Diaz De La Rosa	Primer Vocal
003-0113095-1	Angela Denisse Pujols Alcantara	Primer Suplente
003-0038523-4	Xiomara Guerrero Trinidad	Segundo Suplente
013-0009261-4	Raulin Nery Soto Rivera	Segundo Vocal
003-0072874-8	Maria Cristina Suazo Lara	Primer Suplente
003-0105373-2	Francia Yleana Villegas Lara	Segundo Suplente

61. Junta Electoral de MELLA		
Cédula	Nombre	Cargo
020-0004527-4	Ortensia Dulcinea Urbaez Mancebo	Presidente
114-0000331-2	Milagros Bienvenida Sena Segura	Primer Suplente
402-2347846-8	Angela Mendez Casilla	Segundo Suplente
020-0016256-6	Jenser Elias Matos Mancebo	Primer Vocal
402-2555277-3	Yefri Rafael Noboa Vargas	Primer Suplente
402-2557505-5	Yon Jairo Mancebo Tejeda	Segundo Suplente
037-0073763-2	Henry Gladimir Padilla Peralta	Segundo Vocal
402-2453098-6	Natanael De Los Santos Segura Roman	Primer Suplente
020-0014987-8	Yumaira Segura Novas	Segundo Suplente

62. Junta Electoral de MICHES		
Cédula	Nombre	Cargo
029-0000993-3	Beatriz De Aza Maldonado	Presidente
029-0001303-4	Teofilo Alvarez Del Rosario	Primer Suplente
029-0001357-0	Juana Maria Cabrera Varela De Eusebio	Segundo Suplente
029-0001976-7	Fernando Antonio Diaz Cabrera	Primer Vocal
029-0000931-3	Paula Bastardo Romero	Primer Suplente
029-0000134-4	Santa Fernandez Martinez	Segundo Suplente
029-0009566-8	Eusebio Santana Contreras	Segundo Vocal
029-0000670-7	Florileni Marte Sanchez	Primer Suplente
029-0018155-9	Jhonny Rivera Diaz	Segundo Suplente

63. Junta Electoral de MONCIÓN		
Cédula	Nombre	Cargo
042-0000858-1	Ramon Ventura Serrata Tejada	Presidente
042-0001686-5	Luis Miguel Genao Nuñez	Primer Suplente
042-0011058-5	Luz Del Alba Ureña Duran	Segundo Suplente
042-0006553-2	Eladia Maria Velez Reyes	Primer Vocal
042-0001185-8	Remberto Antonio Reyes Francisco	Primer Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



402-2381252-6	Yuleisy Ana Maria Rodriguez Rodriguez	Segundo Suplente
042-0003474-4	Rudy Efrain Torres Guzman	Segundo Vocal
048-0000057-4	Juana Ramona Basilio Rodriguez	Primer Suplente
042-0007077-1	Yudelka Tejada Peña	Segundo Suplente

64. Junta Electoral de OVIEDO		
Cédula	Nombre	Cargo
091-0002020-6	Maria Altagracia Arache Feliz	Presidente
091-0000442-4	Luis Fernelis Perez Terrero	Primer Suplente
023-0037084-4	Esteban Garrido Gomez	Segundo Suplente
018-0005835-4	Diomedes Gomez Feliz	Primer Vocal
091-0004743-1	Raimer Antonio Lara Volquez	Primer Suplente
091-0002616-1	Cristobal Feliz Perez	Segundo Suplente
091-0003933-9	Carolina Cuevas Perez	Segundo Vocal
091-0002357-2	Susana Otaño Encarnacion	Primer Suplente
091-0002702-9	Placido Terrero Medina	Segundo Suplente

65. Junta Electoral de PADRE LAS CASAS		
Cédula	Nombre	Cargo
017-0023067-3	Jose Luis Perez Ramirez	Presidente
017-0002284-9	Jose Miguel De La Rosa	Primer Suplente
017-0001093-5	Altagracia Frankelina Duran Piña	Segundo Suplente
017-0002961-2	Alfredo Vicente Arias	Primer Vocal
017-0021696-1	Jesusa Lagares Quezada	Primer Suplente
017-0001009-1	Felix Maria Aybar Arias	Segundo Suplente
017-0000509-1	Cristobalina Veloz Arias	Segundo Vocal
017-0021414-9	Adeliza Segura Espinosa	Primer Suplente
010-0014299-0	Gregoria Hinojosa Luciano	Segundo Suplente

66. Junta Electoral de PARTIDO		
Cédula	Nombre	Cargo
044-0008440-8	Jose Antonio Cabral Peña	Presidente
044-0018468-7	Carlos Danilo Ramos Tejada	Primer Suplente
115-0000218-0	Yascara Mariela Rodriguez Perdomo	Segundo Suplente
044-0014572-0	Olga Altagracia Bueno Bueno De Estevez	Primer Vocal
044-0010403-2	Lorenza Mercedes Peña Tejada	Primer Suplente
044-0012212-5	Guillermo De Jesus Espinal Peñalo	Segundo Suplente
031-0195238-4	Maria Vicenta Mejia Cabrera	Segundo Vocal
046-0027678-8	Claribel Lantigua Robles	Primer Suplente
115-0000669-4	Soranlly Altagracia Gomez	Segundo Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.

NAJ

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



67. Junta Electoral de PEDRO SANTANA		
Cédula	Nombre	Cargo
074-0000231-2	Jesus Urbaez Contreras	Presidente
074-0001737-7	Carlos Porfirio Santana Aquino	Primer Suplente
074-0002195-7	Sofia Perez Alcantara	Segundo Suplente
012-0098047-0	Olga Nidia Baez De La Cruz	Primer Vocal
074-0003439-8	Miguel Angel Aquino Contreras	Primer Suplente
074-0002977-8	Martires Contreras Aquino	Segundo Suplente
074-0004445-4	Manuel De Jesus Tapia Guerrero	Segundo Vocal
017-0015234-9	Wander Leandro Carrasco Diaz	Primer Suplente
074-0004085-8	Doris Leisy Mora Meran	Segundo Suplente

68. Junta Electoral de PEPILLO SALCEDO		
Cédula	Nombre	Cargo
086-0000992-5	Altagracia Del Carmen Cabreja Collado	Presidente
086-0005296-6	Jose Juan Veras Martinez	Primer Suplente
031-0233488-9	Jose Nicanor Sosa Espinal	Segundo Suplente
086-0000291-2	Edi Norberto Pinales Almonte	Primer Vocal
001-0652176-8	Remigio Baez Cuevas	Primer Suplente
086-0006692-5	Virginia Francisca Cabrera Trinidad	Segundo Suplente
086-0000562-6	Juana Evangelista Cruz Valdez	Segundo Vocal
086-0000266-4	Lorenza Padilla Ogando	Primer Suplente
086-0002726-5	Adalina Raquel Perdomo Rodriguez	Segundo Suplente

69. Junta Electoral de PERALTA		
Cédula	Nombre	Cargo
106-0002408-6	Alfredo Elias Soriano	Presidente
106-0000143-1	Hector Daniel Martinez	Primer Suplente
106-0001096-0	Rosa Estela Perez Soriano	Segundo Suplente
106-0000695-0	Fremio Jose Ramirez Ciprian	Primer Vocal
001-0541539-2	Mercedes Mirelis Sencion Perez	Primer Suplente
106-0005479-4	Jokin Widison Liriano Beltre	Segundo Suplente
106-0009047-5	Escania Yaraliza Filpo Diaz	Segundo Vocal
106-0001899-7	Mercedes Maria Ramirez Valenzuela	Primer Suplente
106-0007385-1	Stalin Janeury Matos Martinez	Segundo Suplente

70. Junta Electoral de PERALVILLO		
Cédula	Nombre	Cargo
005-0008967-7	Jose Alberto Reyes Manzueta	Presidente
005-0037378-2	Leonel De La Cruz Morla	Primer Suplente
005-0005228-7	Juan Jose De Jesus De La Cruz	Segundo Suplente
005-0032940-4	Nicolas De La Cruz Faria	Primer Vocal
005-0007890-2	Fernando Antonio Herrera Del Rosario	Primer Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



005-0050063-2	Maria Magdalena De La Cruz Marte	Segundo Suplente
005-0027808-0	Jose Manzueta Arias	Segundo Vocal
005-0033979-1	Santa Lupina Polanco Pascual	Primer Suplente
005-0004971-3	Julian Sepulveda Muñoz	Segundo Suplente

71. Junta Electoral de POLO		
Cédula	Nombre	Cargo
019-0015116-6	Jose Luis Feliz Feliz	Presidente
019-0017123-0	Willy Pakel Feliz Peña	Primer Suplente
019-0007512-6	Yojani Feliz Feliz De Ledesma	Segundo Suplente
019-0006949-1	Pedro Baez Perez	Primer Vocal
001-1125428-0	Daniela Inmaculada Urbaez Feliz	Primer Suplente
019-0006235-5	Julio Amado Feliz Feliz	Segundo Suplente
019-0016270-0	Nabil Elizabeth Tejeda Perez	Segundo Vocal
019-0007883-1	Luis Feliz Bello	Primer Suplente
111-0000472-7	Jenny Perez Perez	Segundo Suplente

72. Junta Electoral de POSTRER RIO		
Cédula	Nombre	Cargo
001-0417061-8	Federico Jorge Ferreras Benítez	Presidente
099-0004370-5	Faustina Vasquez Florián	Primer Suplente
402-2042578-5	Teofi Victoria Dotel Perez	Segundo Suplente
099-0003197-3	Yorquín Francisco Carvajal Perez	Primer Vocal
099-0003336-7	Juana Bautista Perdomo Perez	Primer Suplente
099-0001828-5	Ricardo Florián Vargas	Segundo Suplente
099-0003126-2	Jenny Gonzalez Medina	Segundo Vocal
099-0004914-0	Domingo Matos Matos	Primer Suplente
099-0003676-6	Antonio Manuel Mendez Gonzalez	Segundo Suplente

73. Junta Electoral de PUEBLO VIEJO		
Cédula	Nombre	Cargo
010-0043351-4	Nidia Nuñez Ramirez	Presidente
010-0009282-3	Nicolas Amado Mendez Sanchez	Primer Suplente
010-0099029-9	Alfredo Batista Figuereo	Segundo Suplente
010-0043549-3	Melania Feliz Vargas	Primer Vocal
010-0042606-2	Fidel Alberto Peña Mesa	Primer Suplente
010-0063717-1	Sayira Perez Montilla	Segundo Suplente
010-0101730-8	Diana Carolina Lemos Jaquez	Segundo Vocal
010-0023654-5	Bredy Ramon Melendez Y Batista	Primer Suplente
010-0074774-9	Viviana Gonzalez De La Paz	Segundo Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



74. Junta Electoral de QUISQUEYA		
Cédula	Nombre	Cargo
024-0017735-4	Hector Julio Guzman Reyes	Presidente
024-0021440-5	Rut Esther Perez Saldaña	Primer Suplente
024-0015290-2	Ana Victoria Vidal Rincón	Segundo Suplente
146-0001013-7	Miguel Antonio Delgado Montilla	Primer Vocal
146-0000746-3	Noemi Elizabeth Luis Sarmiento	Primer Suplente
146-0000969-1	Ana Jaira Pierre Puello	Segundo Suplente
146-0002629-9	Geysy Mariely Tarez Ramirez	Segundo Vocal
402-1341943-1	Yafreysi Carolina Rincon Sabino	Primer Suplente
024-0008820-5	Patricia Rodriguez Diaz	Segundo Suplente

75. Junta Electoral de RAMÓN SANTANA		
Cédula	Nombre	Cargo
030-0003760-0	Juan Geraldo Cordero González	Presidente
030-0005759-0	Enna Yafreysis Aponte Quezada	Primer Suplente
030-0000393-3	Clemencia Altagracia Zapata	Segundo Suplente
030-0000147-3	Lorenza Claudina Jaquez Rosario	Primer Vocal
030-0005972-9	Cesar Julio Sierra Hernández	Primer Suplente
030-0000211-7	Cornelio Muñoz	Segundo Suplente
030-0004008-3	Santa Ramona De Jesús Ramirez Fulgencio	Segundo Vocal
030-0005761-6	Jennifer Facilet Severino Mota	Primer Suplente
030-0004997-7	Yaniris Alexandra Rodriguez Corniell	Segundo Suplente

76. Junta Electoral de RESTAURACIÓN		
Cédula	Nombre	Cargo
043-0000608-9	Dionicia Altagracia Amarante Pacheco	Presidente
402-2498313-6	Lina Rafaela Perez Bernadin	Primer Suplente
402-2422739-3	Moises Arismendys Alvarez Familia	Segundo Suplente
031-0058987-2	Candido Contreras Garcia	Primer Vocal
043-0000330-0	Andrea Aquino Contreras	Primer Suplente
043-0002340-7	Hector Rafael Ferreira Tejada	Segundo Suplente
043-0005024-4	Rosa Hilaria Contreras Contreras	Segundo Vocal
043-0000590-9	Ramona Alcantara Familia	Primer Suplente
043-0000765-7	Hilda Mateo Lebron	Segundo Suplente

77. Junta Electoral de SABANA GRANDE DE BOYA		
Cédula	Nombre	Cargo
090-0006489-0	Marta Cristina Ramirez Vásquez	Presidente
090-0008722-2	Miguel Hernández Nolasco	Primer Suplente
090-0008547-3	Roberto Acosta	Segundo Suplente
090-0011463-8	Esteban Jacobo Mejía Aquino	Primer Vocal
090-0021902-3	Ana Amerlys Baez De La Rosa	Primer Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.

Pl

AD5

Handwritten mark



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



090-0016281-9	Junio Rafael Lopez Familia	Segundo Suplente
090-0006406-4	Franklin Osiris Mejía Macario	Segundo Vocal
090-0012343-1	Emelinda Canela De Belén	Primer Suplente
090-0018110-8	Pablo Concepcion Guerrier	Segundo Suplente

78. Junta Electoral de SABANA GRANDE DE PALENQUE		
Cédula	Nombre	Cargo
001-1263273-2	Alys Esmilna Aquino Vizcaino	Presidente
083-0001206-2	Librada Hernandez Saba	Primer Suplente
083-0001388-8	Rafael Encarnacion Lopez	Segundo Suplente
083-0001782-2	Dahiana Maria Aquino Mieses	Primer Vocal
083-0001245-0	Altagracia Mateo Cuevas	Primer Suplente
002-0097096-0	Maria Alberta Arrindell Meran	Segundo Suplente
002-0095229-9	Maximo Aquino Cabrera	Segundo Vocal
083-0000795-5	Juan Ramon Cruz Alvino	Primer Suplente
083-0001284-9	Maria Cristina Martinez Araujo	Segundo Suplente

79. Junta Electoral de SABANA IGLESIA		
Cédula	Nombre	Cargo
031-0308271-9	Eusebio Polibio Frias Diaz	Presidente
031-0423564-7	Damaris Altagracia Collado Cepeda	Primer Suplente
031-0452550-0	Marlene Fernandez Vargas	Segundo Suplente
031-0178761-6	Jose Agustín Vargas Diaz	Primer Vocal
031-0432966-3	Jose Elias Nuñez	Primer Suplente
031-0254399-2	Victor Jose Nuñez Diaz	Segundo Suplente
031-0527989-1	Jose Azcona Duran	Segundo Vocal
031-0435197-2	Rosalba de Jesus Estevez Estevez	Primer Suplente
031-0538898-1	Neuri Antonio Reyes Rodriguez	Segundo Suplente

80. Junta Electoral de SABANA LARGA		
Cédula	Nombre	Cargo
013-0014478-7	Junior Garibaldi Mejia Brea	Presidente
013-0041276-2	William Odalix Brea Soto	Primer Suplente
013-0025236-6	Angel Emilio Pimentel Garcia	Segundo Suplente
013-0030702-0	Carlos Ramon Martinez Batista	Primer Vocal
013-0038533-1	Wascar Jobernoli Martinez Reyes	Primer Suplente
402-2583993-1	Kenanfry Diaz Santana	Segundo Suplente
013-0015338-2	Elvyn Dilone Soto Gonzalez	Segundo Vocal
013-0013526-4	Manuel Emilio Perez Pineda	Primer Suplente
013-0014172-6	Manuel Emilio Soto Castillo	Segundo Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



81. Junta Electoral de SABANA YEGUA		
Cédula	Nombre	Cargo
010-0044733-2	Jose Altagracia Abreu Parra	Presidente
001-0291032-0	Angel Gustavo De La Rosa Comas	Primer Suplente
010-0046128-3	Fabio Antonio Cordero De Leon	Segundo Suplente
010-0045999-8	Pedro Cucurulo Acero Galvan	Primer Vocal
010-0046394-1	Ramon Martinez Reyes	Primer Suplente
010-0043879-4	Antolin Esteban Abreu Abreu	Segundo Suplente
010-0081212-1	Josefina Luchi Reyes Paula	Segundo Vocal
010-0044662-3	Justo Manuel Valdez Abreu	Primer Suplente
001-0135452-0	Felix Manuel Mora Meran	Segundo Suplente

82. Junta Electoral de SAN GREGORIO DE NIGUA		
Cédula	Nombre	Cargo
002-0040997-7	Maria Betania Diaz Almon	Presidente
140-0000861-6	Robersy Jose Valenzuela Rodriguez	Primer Suplente
002-0041166-8	Alejandro Mota Paredes	Segundo Suplente
002-0040933-2	Verónica Báez Carmona	Primer Vocal
002-0043186-4	Maritza Rojas De La Cruz	Primer Suplente
002-0125537-9	Solangel Arias Rodriguez	Segundo Suplente
002-0125644-3	Marisela Montero Guillen de Sánchez	Segundo Vocal
002-0108525-5	Julio Ernesto Frías Peguero	Primer Suplente
093-0057262-6	Yoneida Cristina Melenciano Asencio	Segundo Suplente

83. Junta Electoral de SAN JOSE DE LAS MATAS		
Cédula	Nombre	Cargo
036-0009908-3	Radames Antonio Tejada	Presidente
036-0000150-1	Nelson Rafael Lopez Goris	Primer Suplente
036-0017273-2	Secundina Francisco	Segundo Suplente
036-0004228-1	Juan Tomas Herrera Herrera	Primer Vocal
036-0024925-8	Feliciano Sierra Guzman	Primer Suplente
036-0001786-1	Deudalia Altagracia Montalvo Ramirez	Segundo Suplente
036-0034059-4	Gabriel Alejandro Ferreira	Segundo Vocal
036-0016372-3	Benito Antonio García Vargas	Primer Suplente
036-0024755-9	Willys Alberto Diaz Rodriguez	Segundo Suplente

84. Junta Electoral de SAN JOSÉ DE LOS LLANOS		
Cédula	Nombre	Cargo
024-0017177-9	Mildred Orquidia Sandoval Mateo	Presidente
024-0001622-2	Manuel Alfredo Matos Coca	Primer Suplente
024-0022541-9	Flora Ysabel Rocha Sosa	Segundo Suplente
024-0001013-4	Maria Berta De La Cruz Mella	Primer Vocal
001-0567420-4	Ney Roberto Ramirez Olio	Primer Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



024-0027006-8	Santa Eusebio Gomez	Segundo Suplente
024-0000941-7	Virginia Celestina Alvarez Tellerias	Segundo Vocal
024-0001103-3	Juana Antonia Margarita Luciano Pinales	Primer Suplente
402-2466916-4	Yuderki de la Rosa Aybar	Segundo Suplente

85. Junta Electoral de SAN VICTOR		
Cédula	Nombre	Cargo
054-0027820-5	Lizandro Antonio Aquino Peralta	Presidente
054-0022323-5	Marina Emperatriz Velásquez Medina	Primer Suplente
054-0085793-3	Richar Manuel Paulino Lopez	Segundo Suplente
054-0156837-2	Katherine Manuela Estrella Guzman	Primer Vocal
054-0092249-7	Mildre Yocasta Tejada Olivares	Primer Suplente
054-0091198-7	Amarilis Del Carmen Moscoso Caraballo	Segundo Suplente
054-0067534-3	Manuel Sánchez Chevalier	Segundo Vocal
054-0020335-1	Antonio Ovidio Mendoza Olivares	Primer Suplente
054-0024527-9	José Antonio Clemente García	Segundo Suplente

86. Junta Electoral de SANCHEZ		
Cédula	Nombre	Cargo
066-0003767-2	Luis Ernesto Maxwell Calcaño	Presidente
066-0015506-0	Vangelia Castillo Hernández	Primer Suplente
066-0023413-9	Yinett Natividad Corona Cordero	Segundo Suplente
066-0000826-9	Virgilio Maldonado Fernandez	Primer Vocal
066-0001769-0	Sara Frias De La Cruz	Primer Suplente
066-0000348-4	Ramon Nonato Morel Almanzar	Segundo Suplente
066-0013941-1	Juan Alejo Silven Olivo	Segundo Vocal
066-0015112-7	Ezequiel Stevens De Leon	Primer Suplente
066-0002375-5	Ambrosio Medina Martinez	Segundo Suplente

87. Junta Electoral de TÁBARA ARRIBA		
Cédula	Nombre	Cargo
010-0102727-3	Mirian Estelina Diaz D´ Oleo	Presidente
010-0052492-4	Leonida Santa Cespedes Reyes	Primer Suplente
010-0051557-5	Rafael Enrique Brito De Los Santos	Segundo Suplente
010-0072307-0	Ramon Enrique Sencion Melo	Primer Vocal
010-0051761-3	Homero Enrique Pimentel Agramonte	Primer Suplente
010-0076891-9	Martha Eugenia Matos Suero	Segundo Suplente
010-0063655-3	Víctor Rafael Luciano Perdomo	Segundo Vocal
010-0076855-4	Braulio Eugenio Agramonte Cespedes	Primer Suplente
126-0003485-9	Katherine Caridad De La Cruz Pimentel	Segundo Suplente

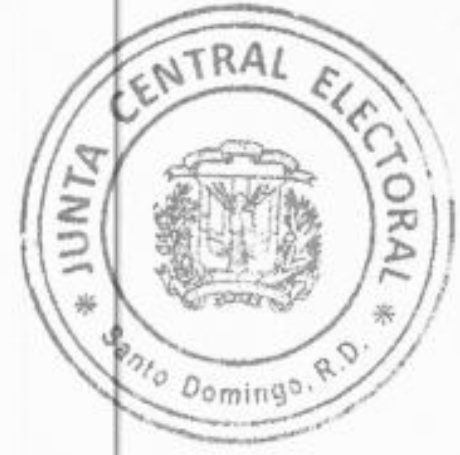
RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.

SMH

[Handwritten signatures and initials]



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



88. Junta Electoral de TAMAYO		
Cédula	Nombre	Cargo
076-0004886-7	Nicolas Ramirez Vólquez	Presidente
079-0010744-7	Ricardo Mora Matos	Primer Suplente
076-0013951-8	Feliberto Ramirez Reyes	Segundo Suplente
001-0330490-3	Rafael Matos Perez	Primer Vocal
022-0015848-9	Bienvenido Luis Sena Cuevas	Primer Suplente
076-0001148-5	Jorge Luis Feliz Guillermo	Segundo Suplente
076-0009363-2	Rafael Medina Alcantara	Segundo Vocal
402-2080456-7	Yeremi Mersoris González Caminero	Primer Suplente
001-0018804-4	Bartolo Heriberto Mateo Jaquez	Segundo Suplente

89. Junta Electoral de TAMBORIL		
Cédula	Nombre	Cargo
032-0002033-1	Leandro Manuel Compres Santana	Presidente
032-0019372-4	Angela Lucia Polanco Santana	Primer Suplente
032-0019998-6	Patricio Antonio Guzman Santos	Segundo Suplente
032-0013958-6	Edy Antonio Veras Quezada	Primer Vocal
032-0002901-9	Rudis Rhadames Antonio Rodriguez Santana	Primer Suplente
046-0007500-8	Adalvelto Estanilao Varga Peralta	Segundo Suplente
032-0035295-7	Joselyn De Jesus Collado	Segundo Vocal
032-0001980-4	Daniel Antonio Brito Almonte	Primer Suplente
032-0039466-0	Alexander Jose Diaz Diaz	Segundo Suplente

90. Junta Electoral de TENARES		
Cédula	Nombre	Cargo
055-0022136-0	Carlos Rafael Rodriguez Gil	Presidente
047-0187512-4	Hamlet Deyvi Valerio Holguín	Primer Suplente
064-0011239-4	Adriano De Jesús Paulino Pichardo	Segundo Suplente
064-0000030-0	Carmen Ramona Arias Capellán	Primer Vocal
064-0014453-8	Fredy Maria Martinez Castellanos	Primer Suplente
402-2603518-2	Maria Magdalena García Restituyo	Segundo Suplente
064-0031585-6	Manuela Martinez Maria	Segundo Vocal
064-0011710-4	Luis Francis Rosado Fermín	Primer Suplente
025-0012070-0	Eleazel De La Cruz De Beras	Segundo Suplente

91. Junta Electoral de VICENTE NOBLE		
Cédula	Nombre	Cargo
079-0005781-6	Carlos Alberto Jimenez	Presidente
079-0005377-3	Geraldo Mateo González	Primer Suplente
018-0029472-8	Manuela Heredia Heredia	Segundo Suplente
079-0000031-1	Eusebio Cuevas Méndez	Primer Vocal
079-0002679-5	Robin Albertis González De Leon	Primer Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMAS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.

R

GRAS



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



079-0014270-9	Yina Jimenez Santana	Segundo Suplente
079-0009876-0	Wilquin Radhame Matos Feliz	Segundo Vocal
079-0009469-4	Ana Isabel Lemos Méndez	Primer Suplente
079-0016665-8	Lucia Ysabel Batista Jimenez	Segundo Suplente

92. Junta Electoral de VILLA HERMOSA		
Cédula	Nombre	Cargo
026-0069464-6	Hilario Balio Diaz	Presidente
026-0095294-5	Víctor José Del Rosario	Primer Suplente
026-0091862-3	Juan De Dios Benítez Guerrero	Segundo Suplente
026-0082700-6	Alfredo Cherry Franzua	Primer Vocal
026-0088066-6	Manuel Bautista Avil	Primer Suplente
295-0001613-3	Yesica Estela Mesido Feliciano	Segundo Suplente
026-0015566-3	Ysidro Piliier Cedeño	Segundo Vocal
026-0007981-4	Juan Francisco Severino Jimenez	Primer Suplente
402-2531834-0	Vicky Cadely Lirismas	Segundo Suplente

93. Junta Electoral de VILLA ISABELA		
Cédula	Nombre	Cargo
121-0000449-3	Reyes Acevedo Cabrera	Presidente
121-0008920-5	Carlos Esteban Cruz	Primer Suplente
121-0014032-1	Dionely Buacier Toribio	Segundo Suplente
121-0002107-5	Eloy Reyes Gonzalez	Primer Vocal
121-0000269-5	Martina Morillo	Primer Suplente
121-0001644-8	Luis Jose Rodriguez Hernandez	Segundo Suplente
121-0005523-0	Jorgino Santos	Segundo Vocal
121-0009861-0	Delci Ramona Gonzalez Mora	Primer Suplente
121-0000715-7	Andres Peña Reyes	Segundo Suplente

94. Junta Electoral de VILLA JARAGUA		
Cédula	Nombre	Cargo
078-0002921-2	Dionicio Medina Rivas	Presidente
078-0001714-2	Gumerinda Matos Perez De Sena	Primer Suplente
078-0010073-2	Osvaldo Segura Sena	Segundo Suplente
078-0002228-2	Máximo Aurelio Santana Vargas	Primer Vocal
078-0002708-3	Luque Evangelista Cuevas Carvajal	Primer Suplente
078-0011736-3	Victoria Rivas Ferreras	Segundo Suplente
078-0000832-3	Pablo Evertz Ferreras	Segundo Vocal
001-0108972-0	Rubén Darío Cuevas Rivas	Primer Suplente
078-0012711-5	Leonidas Rivas Ferreras	Segundo Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



95. Junta Electoral de VILLA LOS ALMÁCIGOS		
Cédula	Nombre	Cargo
046-0013453-2	Tito Peña Rodriguez	Presidente
046-0023745-9	Marina Del Carmen Diaz Carrera	Primer Suplente
160-001610-6	Luis Javier Guzman Tejada	Segundo Suplente
046-0014352-5	José Ameki Guzman García	Primer Vocal
046-0013952-3	Gilberto Antonio Paulino	Primer Suplente
046-0013358-3	Ramon Miguel Antonio Hidalgo Fortuna	Segundo Suplente
402-2233273-2	Alexandra Martina Toribio Reynoso	Segundo Vocal
046-0013165-2	Ana Mercedes Del Carmen Báez Alejo	Primer Suplente
046-0028997-1	Emelinda Altagracia Torres Tejada	Segundo Suplente

96. Junta Electoral de VILLA MONTELLANO		
Cédula	Nombre	Cargo
037-0042787-9	Merwin Lantigua Balbuena	Presidente
037-0041432-3	Maria Altagracia Elivo Arias	Primer Suplente
037-0042005-6	Pedro De Los Santos Duran Inoa	Segundo Suplente
037-0043652-4	Jesenia Dessire Morales Cespedes	Primer Vocal
037-0040514-9	Francisco Enrique Mejía Almánzar	Primer Suplente
037-0044460-1	Felicia Taveras	Segundo Suplente
037-0092425-5	Frank Félix Almonte González	Segundo Vocal
033-0005528-6	Hilario Francisco Perez Cáceres	Primer Suplente
037-0042119-5	Andrea Sena Lopez	Segundo Suplente

97. Junta Electoral de VILLA RIVA		
Cédula	Nombre	Cargo
001-1613272-1	Ramon Leon Rosario Rosa	Presidente
058-0017023-4	Ramses Reynoso Rosa	Primer Suplente
058-0017063-0	Jacqueline Salazar Brito	Segundo Suplente
402-2034357-4	Jorge Luis Mercedes Encarnación	Primer Vocal
058-0026781-6	Peniel Castro Hernández	Primer Suplente
001-0509748-9	Juana Vásquez Aracena	Segundo Suplente
058-0035115-6	Maria Reyes Del Carmen Berroa Sierra	Segundo Vocal
058-0023937-7	José Lorenzo García Santos	Primer Suplente
058-0025539-9	Perseveranda Reyes Contreras	Segundo Suplente

98. Junta Electoral de VILLA TAPIA		
Cédula	Nombre	Cargo
051-0013875-8	Freddy Emilio Justino Veras Apolinario	Presidente
051-0008177-6	Félix Andrés Diaz Acevedo	Primer Suplente
056-0047036-2	Ramona Sofia Villar	Segundo Suplente
051-0018986-8	Luis Emilio Tejada Guzman	Primer Vocal
051-0007638-8	Leonor Amarilis Toribio Sosa	Primer Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



051-0019941-2	Audilza Yaginil Almánzar Santiago	Segundo Suplente
051-0001403-3	Alcibiades Antonio Tejada Martinez	Segundo Vocal
051-0013749-5	Ana Gisela Antonia Peña Santos	Primer Suplente
051-0001335-7	Elizabeth Martina Roque De La Cruz	Segundo Suplente

99. Junta Electoral de VILLA VÁSQUEZ		
Cédula	Nombre	Cargo
072-0006339-9	Purísimo Gomez Andújar	Presidente
072-0011908-4	Indira Marioly Morel Peña	Primer Suplente
046-0027555-8	Santos Alberto Perez Rodriguez	Segundo Suplente
072-0010602-4	Magalys Diaz Salcedo	Primer Vocal
101-0001533-7	Niurka Maria Guzman Jimenez	Primer Suplente
072-0007103-8	Ramon Emilio Reyes González	Segundo Suplente
058-0020317-5	Susano Abad	Segundo Vocal
072-0012676-6	Gerardo Tomas Bautista Francisco	Primer Suplente
072-0012129-6	Leidy Laura Polanco Ortega	Segundo Suplente

100. Junta Electoral de YAMASÁ		
Cédula	Nombre	Cargo
005-0018125-0	Leonido Bello Quezada	Presidente
005-0032038-7	Teófilo Pascual De La Cruz	Primer Suplente
005-0000903-0	Quirico Hernandez De La Cruz	Segundo Suplente
005-0017233-3	Mario Manzueta	Primer Vocal
005-0018980-8	Faustino Heredia De Los Santos	Primer Suplente
005-0028712-3	Carmen Nuñez De La Cruz	Segundo Suplente
005-0020817-8	Yolanda De La Cruz Belen	Segundo Vocal
001-0925560-4	Pedro Cordero De La Cruz	Primer Suplente
005-0046802-0	Flora De La Cruz De La Cruz	Segundo Suplente

B. Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE):

1. Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de BARCELONA		
Cédula	Nombre	Cargo
020-0009333-2	Arnold Maurilio Perez Vólquez	Presidente
001-1321300-3	Sandra Maria Amparo Suarez	Primer Suplente
001-0632169-8	Ana Belkys Heredia Novas	Segundo Suplente
070-0004003-5	Nelson Darío Medina Medina	Primer Vocal
001-1717079-5	Lorena Mercedes Peña Santos	Primer Suplente
001-1900558-5	Maridalia Rodriguez Padilla	Segundo Suplente
001-1475212-4	David Javier Heredia Tapia	Segundo Vocal
402-5013408-3	Ezequiel Inaldo Alcantara Moreno	Primer Suplente
026-0065929-2	Bianca Gomez Ávila	Segundo Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



2. Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de BOSTON		
Cédula	Nombre	Cargo
223-0113270-4	Marcos Antonio Devers	Presidente
001-1661840-6	Vladimir Díaz Henriquez	Primer Suplente
001-1541354-4	Junior Rafael Peña Garcia	Segundo Suplente
001-0858188-5	Elbia Rodriguez Rodriguez	Primer Vocal
023-0023575-7	Georgina Altagracia Moronta Ortega	Primer Suplente
048-0085915-1	Andres Orlando Vargas Rodriguez	Segundo Suplente
047-0126213-3	Celina Altagracia Estevez Montesino	Segundo Vocal
010-0066164-3	Kelvin Aquiles Vargas Nova	Primer Suplente
018-0013891-7	Luis Marino Matos Méndez	Segundo Suplente

3. Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de CALIFORNIA		
Cédula	Nombre	Cargo
056-0115447-8	Yahaira Guzman Vasquez	Presidente
001-1356864-6	Dorys Franccesca Santana Perez	Primer Suplente
002-0116943-0	Edward Alexander Noboa Almonte	Segundo Suplente
037-0088286-7	Freddy Paul Veras Paulino	Primer Vocal
001-0019792-0	Marisol Vargas Abreu	Primer Suplente
073-0015995-6	Yasmiris Altagracia Rodriguez Acosta	Segundo Suplente
402-3531291-1	Baudilio Martinez Marte	Segundo Vocal
001-1716323-8	Alexis Eugenio Perez Carrasco	Primer Suplente
001-1400436-9	Jose Duarte Betances Lora	Segundo Suplente

4. Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de CANADÁ		
Cédula	Nombre	Cargo
054-0114880-3	Tomasina Aracelis Cepeda Alba	Presidente
117-0005658-0	José Ramón Rivas Santos	Primer Suplente
028-0091145-1	Junior Batista Santana	Segundo Suplente
056-0040183-9	Elizabeth Martinez Ulerio	Primer Vocal
001-0480699-7	Juana Benedicta Castillo Espinal	Primer Suplente
084-0015928-4	Daniel Junior Terrero Falcon	Segundo Suplente
047-0143094-6	Elpidio Salvador Caraballo Suarez	Segundo Vocal
402-4896298-3	Queeny Krystal Lozano Morillo	Primer Suplente
402-2477417-0	Jesús Sebastián Rodriguez Caprettini	Segundo Suplente

5. Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de CHILE		
Cédula	Nombre	Cargo
092-0010761-4	Ana Rita López Gómez	Presidente
001-1827492-7	Adalberto Brito Mateo	Primer Suplente
402-2140397-1	Rosa Magdalena Henríquez Cruz	Segundo Suplente
068-0051766-3	Claribel Jiménez de los Santos	Primer Vocal

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



002-0105067-1	Hilma Celeste Arias Pujols	Primer Suplente
001-1373833-0	Yemmy Julissa Alvarez Presinal	Segundo Suplente
402-1232109-1	Jazmín Lissette Bonilla Gonzalez	Segundo Vocal
224-0026262-6	Jenny Mercedes Brito Beltre	Primer Suplente
223-0126095-0	Lysber Brito Mateo	Segundo Suplente

6. Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de CURAZAO		
Cédula	Nombre	Cargo
224-0009501-8	Alejandro Van Putten Binet	Presidente
026-0108428-4	Ingrid Berenice Rodriguez Rijo	Primer Suplente
001-1137174-6	Jesus Andres Solis Novas	Segundo Suplente
001-1293542-4	Katiuska Ramirez Segura	Primer Vocal
229-0012312-0	Maria Rikermey Rodriguez Pimentel	Primer Suplente
402-3534926-9	Daurys Esmerlin Rodriguez	Segundo Suplente
001-1620175-7	Fanny Margarita Ureña Ferreiras	Segundo Vocal
229-0004838-4	Eliezer Ricardo Reyes Zorilla	Primer Suplente
027-0020003-9	Clemencio Rodriguez	Segundo Suplente

7. Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de HOLANDA		
Cédula	Nombre	Cargo
001-1296596-7	Edigburga Garcia Hernandez	Presidente
001-1933510-7	Nerys Bienvenida Mateo Hernandez	Primer Suplente
001-0886579-1	Mayra Isabel Pelegrino Peña	Segundo Suplente
001-1299835-6	Roberto Antonio Herrera Montero	Primer Vocal
047-0167552-4	Lugarda Muñoz Ortega	Primer Suplente
001-1238461-5	Indira Jacqueline Ramirez Martinez	Segundo Suplente
004-0019671-3	Santa Guillermina Santana Heredia	Segundo Vocal
012-0075427-1	Rafael Pineda Vargas	Primer Suplente
001-0024897-0	Virginia Feliz Rosario	Segundo Suplente

8. Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de MADRID		
Cédula	Nombre	Cargo
048-0079556-1	Juan Justo Fernandez Martinez	Presidente
001-1639013-9	Giselle Elizabeth Sosa	Primer Suplente
402-2103257-2	Thelma Amparo Kunhardt Javier	Segundo Suplente
001-1646447-0	Luis Emilio Marmolejos Frica	Primer Vocal
001-1503485-2	Adolfo Cespedes Gonzalez	Primer Suplente
001-1550714-7	Susana De Mora Peguero	Segundo Suplente
001-1883623-8	Jeannette Margarita Alfau Ortiz	Segundo Vocal
001-1843191-5	Leidy Karina Ramirez Manzueta	Primer Suplente
402-2063142-4	Selenny Del Milagros Gomez Vidal	Segundo Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



9. Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de MIAMI		
Cédula	Nombre	Cargo
001-0227317-4	Jocelyn Dolores Paulino Camacho	Presidente
001-0003642-5	Gustavo Adolfo Valdez Figueroa	Primer Suplente
001-1150066-6	Cinthia Ivonne Hernandez Nuñez	Segundo Suplente
001-0097954-1	Jose Antonio Ramirez Arbona	Primer Vocal
001-1716183-6	Juan Bautista Medina Acosta	Primer Suplente
001-0121561-4	Juan Bautista Sanchez Garcia	Segundo Suplente
031-0101864-0	Jacqueline Altagracia Lopez Reyes	Segundo Vocal
001-0073760-0	Oliver Bienvenido Vizcaino Peña	Primer Suplente
001-0104077-2	Raymi Vladimir Fernandez De Jesus	Segundo Suplente

10. Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de MILANO		
Cédula	Nombre	Cargo
001-1018354-8	Claudia Aurora Veloz Sanchez	Presidente
402-2378799-1	Heriberto Jose De Lancer	Primer Suplente
402-2339052-3	Yokaira Rosario	Segundo Suplente
001-0150322-5	Indira Maria Blanco Castillo	Primer Vocal
001-1474256-2	Moisés Charles Beltre	Primer Suplente
001-1585560-3	Mirtha Racelis Mella Del Jesus	Segundo Suplente
026-0057200-8	Juan Isidro Santana Torres	Segundo Vocal
001-1104077-0	Marcell Altagracia Silverio Terrero	Primer Suplente
402-2528188-6	Diandra Margarita Suriel Payano	Segundo Suplente

11. Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de NEW JERSEY		
Cédula	Nombre	Cargo
090-0012273-0	Juana Vallejo	Presidente
001-0888931-2	Hector Lorenzo Gutierrez Gomez	Primer Suplente
002-0116949-7	Harold Rafael Franjul Castillo	Segundo Suplente
121-0001428-6	Agustin Morel Fernandez	Primer Vocal
001-0563912-4	Victor Suero Ramon	Primer Suplente
031-0527647-5	Chanoska Maria Javier Ferreira	Segundo Suplente
041-0011168-3	Johanny Adalgisa Toribio De La Rosa	Segundo Vocal
402-2004864-5	Zahira Juliana Lorenzo Flores	Primer Suplente
001-0181644-5	Teudis Perez Tejeda	Segundo Suplente

12. Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de NEW YORK		
Cédula	Nombre	Cargo
031-0286502-3	Robert Castro	Presidente
402-2070381-9	Alberto Antonio De La Rosa Rodriguez	Primer Suplente
034-0009085-2	Ibelka Viviana Ureña Reyes	Segundo Suplente
001-1528522-3	Rosa Margarita Jaquez Mendez	Primer Vocal
001-1810420-7	Dilia Docila Peña Perdomo	Primer Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



223-0065019-3	Katherine Reyes Padilla	Segundo Suplente
001-1329001-9	Rafael Antonio Osoria Ynfante	Segundo Vocal
034-0036598-1	Berquis De Jesus Reyes Vasquez	Primer Suplente
049-0070583-3	Manuel Antonio Ruiz Florentino	Segundo Suplente

13. Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de ORLANDO		
Cédula	Nombre	Cargo
001-1246534-9	Wendy Evelia Canelo Gonzalez	Presidente
001-0537336-9	Dellanira Alcantara Valenzuela	Primer Suplente
001-1705731-5	Heisel Monserrat Arias Rivera	Segundo Suplente
008-0024520-1	Glenny Aracelis Arias Salcedo	Primer Vocal
001-1843318-4	Carolina Maria De Soto Billini	Primer Suplente
402-2390246-7	Libeth Altagracia Hernandez Reyes	Segundo Suplente
001-0300364-6	Francia Miguelina Liriano Henriquez	Segundo Vocal
001-1266078-2	Marta Heroína Frias Diaz De Ventura	Primer Suplente
010-0014196-8	Josefina Mirquella Ciprian	Segundo Suplente

14. Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de PANAMÁ		
Cédula	Nombre	Cargo
068-0054795-9	Teodoro Cruz Martinez	Presidente
402-2081282-6	Diego Jassel Rivera Núñez	Primer Suplente
023-0155694-6	Wagnel Antonio Santos Guzman	Segundo Suplente
001-1534839-3	Rafael Osvaldo Cruz Bautista	Primer Vocal
001-1878367-9	Rosmery Patricia Alberto Santos	Primer Suplente
051-0022826-0	Jacobo Antonio Castro Martinez	Segundo Suplente
402-3837628-5	Melissa Yamileth Segura Javier	Segundo Vocal
001-1575304-8	Denis Alexandra Tejada Fontana	Primer Suplente
047-0204847-3	Ramon Andres Polanco	Segundo Suplente

15. Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de PHILADELPHIA		
Cédula	Nombre	Cargo
031-0454937-7	Pedro Andres Rodriguez Cruz	Presidente
001-1180004-1	Santo Ramon Polanco Valentin	Primer Suplente
054-0037721-3	Jose Alfredo De Jesus Guzman Tejada	Segundo Suplente
402-2044656-7	Virginia Ramona Ramirez Zabala	Primer Vocal
001-0839908-0	Juan Encarnacion Batista Nin	Primer Suplente
001-1426396-5	Fernando Arturo Sanchez Lopez	Segundo Suplente
001-0238306-4	Angela Herminia Presinal Chalas	Segundo Vocal
013-0014063-7	Carlos Danides Pujols Encarnacion	Primer Suplente
023-0016242-3	Freddy Rafael Reyes Peña	Segundo Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



16. Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de PROVIDENCE		
Cédula	Nombre	Cargo
001-0362934-1	Eligio Mesa Beltre	Presidente
001-0042536-2	Ernesto Antonio Valerio Santana	Primer Suplente
056-0104537-9	Jemmy Peña Ventura	Segundo Suplente
013-0027268-7	Rafael Euripides Sanchez	Primer Vocal
001-1373417-2	Quilvio Antonio Rodríguez Castro	Primer Suplente
225-0020193-8	Yngrid Maria Hernandez	Segundo Suplente
056-0112370-5	Meriam Morales Duran	Segundo Vocal
001-0006624-0	Blas Quirico Soler Montilla	Primer Suplente
001-0230441-7	Doris Mayleni De Los Santos Mejia	Segundo Suplente

17. Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de PUERTO RICO		
Cédula	Nombre	Cargo
001-1180900-0	Cesar Manuel Lozano Paulino	Presidente
001-1857282-5	Carlos Jose Beltran Rios	Primer Suplente
402-2381056-1	Angel Fernando Olivares Chicon	Segundo Suplente
001-1709623-0	Hector Julio Hernandez Martinez	Primer Vocal
001-1384402-1	Marcos Rondon Adon	Primer Suplente
402-3541858-5	Felicita Leonor Bonilla Pineda	Segundo Suplente
223-0024233-0	Ydalia Josefina Rodriguez Benjamin	Segundo Vocal
402-2169836-4	Juan Adomes Vasquez Jimenez	Primer Suplente
028-0043527-9	Miguel Angel Fornerin Cedeño	Segundo Suplente

18. Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de SAN MARTÍN		
Cédula	Nombre	Cargo
001-1324855-3	Brenda Rafaelina Rodriguez Regalado	Presidente
001-0747751-5	Fausto Elias Medrano Roa	Primer Suplente
012-0087693-4	Carolina Hernandez Sánchez	Segundo Suplente
001-1497603-8	Cristina Alexandra Dominguez Feliz	Primer Vocal
011-0032678-2	Mártires Wanda Guzmán Peña	Primer Suplente
223-0162193-8	Milagros Altagracia Diaz	Segundo Suplente
001-1359018-6	Ivan Ramon Almanzar Cabral	Segundo Vocal
028-0066472-0	Severo Salvador Carpio	Primer Suplente
026-0127823-3	Lépidio Piliier	Segundo Suplente

19. Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de VALENCIA		
Cédula	Nombre	Cargo
402-2018948-0	Emmanuel Carpio Del Rosario	Presidente
001-0273015-7	Sara Altagracia Calvo Hernandez	Primer Suplente
402-2416322-6	Melvin Alfonso Garcia Espinal	Segundo Suplente
012-0102331-2	Livio Hector Peña Guillermo	Primer Vocal
001-1753721-7	Angela Altagracia Castillo Benitez	Primer Suplente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIENTO (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



402-2246357-8	Malvin Eden Hurtado Martinez	Segundo Suplente
001-1297281-5	Nicole Diez Puerta	Segundo Vocal
047-0174674-7	Eduard Jose Fabian Almanzar	Primer Suplente
001-0155987-0	Maria Magdalena Aquino Diaz	Segundo Suplente

20. Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de WASHINGTON		
Cédula	Nombre	Cargo
001-0643002-8	Ysabel Velez Acevedo	Presidente
092-0013591-2	Angel Gabriel Fermin Rodriguez	Primer Suplente
402-2040769-2	Genesis Mabel Sosa Abreu	Segundo Suplente
001-1771895-7	Carlos Eduardo Lara Salazar	Primer Vocal
001-0804686-3	Hernan Alexis Almonte Ramirez	Primer Suplente
001-1714964-1	Nairobi Leticia Lopez Candelario	Segundo Suplente
402-2385656-4	Victor Castillo Paredes	Segundo Vocal
049-0051171-0	Patricia Sugeily Romero Feliz De Sanchez	Primer Suplente
223-0127450-6	Maria Del Carmen Feliz Lugo	Segundo Suplente

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de Zúrich que se indica a continuación, quede integrada de la forma siguiente:

Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior de ZÚRICH		
Cédula	Nombre	Cargo
012-0071847-4	Elieser Mateo Montero	Presidente
001-0792042-3	Pedro Antonio Segura Cuevas	Primer Suplente
402-2241837-4	Alejandro Humberto Rodríguez Barrientos	Segundo Suplente
008-0027556-2	Yaqueline Moreno Herrera	Primer Vocal
402-2595598-4	Jan Carlos Marcelo	Primer Suplente
031-0369590-8	Ana Marina Minaya Batista	Segundo Suplente
023-0123255-5	Johnny Alexis Santana Feliz	Segundo Vocal
001-1701399-5	Yaritza Inmaculada Villalona Carrasco	Primer Suplente
001-1839844-5	Elvis Sebastián Hernández Tejeda	Segundo Suplente

TERCERO: SE LE INFORMA a la ciudadanía y a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos que, a partir de la publicación de la presente resolución, disponen de un plazo de quince (15) días hábiles para ejercer su derecho a presentar las impugnaciones a que haya lugar respecto de la propuesta de las personas que fungirán como presidente, vocales y sus suplentes de la Oficinas de Coordinación de Logística Electoral de Zúrich, indicada en la presente resolución, todo lo cual deberá realizarse mediante un escrito motivado que será dirigido a la Junta Central Electoral.

CUARTO: SE ESTABLECE que, una vez vencido el plazo para presentar las impugnaciones de la Oficinas de Coordinación de Logística Electoral de Zúrich,

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



según el ordinal segundo de esta resolución, la Junta Central Electoral, dentro de las veinticuatro (24) horas, enviará copia por secretaría de ese escrito a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos, y celebrará una audiencia pública, a más tardar ocho (8) días después, a fin de conocer de la impugnación formulada. Esta será resuelta dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de la sesión.

QUINTO: SE DISPONE que las vacantes que se produjeron en los cargos de las juntas electorales indicadas a continuación queden llenadas de la forma siguiente:

Junta Electoral de AZUA		
Cédula	Nombre	Cargo
002-0014277-6	Maria Luisa Guzman Orozco	Primer Suplente del Primer Vocal
010-0067538-7	Alberto Ramirez Montero	Segundo Vocal

Junta Electoral de BONAÑO		
Cédula	Nombre	Cargo
048-0074785-1	Orlando Leonel Restituyo Smith	Primer Suplente del Presidente
048-0038664-3	Luis Manuel Almonte Paulino	Segundo Suplente del Presidente

Junta Electoral de COMENDADOR		
Cédula	Nombre	Cargo
016-0012460-4	Ana Zaira Meran Garcia	Primer Vocal
016-0009767-7	Ramon Emilio Diaz Diaz	Segundo Suplente del Primer Vocal

Junta Electoral de DAJABÓN		
Cédula	Nombre	Cargo
402-2293816-5	Jose Manuel Tejada Gonzalez	Segundo Suplente del Primer Vocal

1. Junta Electoral de DISTRITO NACIONAL		
Cédula	Nombre	Cargo
001-1655751-3	Manuel Eduardo Mendez Ramirez	Segundo Suplente del Primer Vocal

Junta Electoral de GASPARD HERNÁNDEZ		
Cédula	Nombre	Cargo
061-0028870-0	Margareth Jakira Montes De Oca Lebrón	Segundo Suplente del Presidente

Junta Electoral de MONTECRISTI		
Cédula	Nombre	Cargo
041-0009393-1	Euclides Enrique Henriquez Guzman	Segundo Suplente del Presidente

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.

(Handwritten marks and signatures on the right margin)



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



Junta Electoral de PEDERNALES		
Cédula	Nombre	Cargo
402-0907971-0	Jhender Abel Matos Cuevas	Segundo Suplente del Primer Vocal

Junta Electoral de PEDRO BRAND		
Cédula	Nombre	Cargo
001-0611440-8	Alejandro Abad Peguero	Segundo Vocal

Junta Electoral de SAN JOSE DE OCOA		
Cédula	Nombre	Cargo
013-0033734-0	Wascar Salvador Pujols Custodio	Segundo Suplente del Presidente

Junta Electoral de SAN JUAN DE LA MAGUANA		
Cédula	Nombre	Cargo
129-0000590-6	Forkyn Piña Castillo	Primer Suplente del Primer Vocal
012-0114489-4	Lenny Patricia Mateo De La Cruz	Segundo Suplente del Primer Vocal

Junta Electoral de VILLA GONZALEZ		
Cédula	Nombre	Cargo
094-0018537-8	Escarlet Patricia Hernández Morel	Primer Suplente del Presidente
094-0001829-8	Roma Concepción Ramos Álvarez	Segundo Suplente del Presidente

SEXTO: SE DISPONE la corrección de los errores materiales e involuntarios en los nombres y cargos de las personas designadas en las juntas electorales indicadas a continuación:

Junta Electoral de PIEDRA BLANCA		
Cédula	Nombre	Cargo
123-0001888-9	María Isabel Morel Lima	Segundo Suplente del Presidente

Junta Electoral de PUÑAL		
Cédula	Nombre	Cargo
031-0122542-7	Juana Altagracia Beato Gomez	Primer Suplente del Segundo Vocal

Junta Electoral de SOSÚA		
Cédula	Nombre	Cargo
097-0022811-8	María Del Carmen Aracena Gomez	Primer Suplente del Segundo Vocal

RESOLUCIÓN No. 42/2022 QUE DECIDE LAS IMPUGNACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES Nos. 25/2022; 26/2022 Y 31/2022, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DISPUSO LA CONFORMACIÓN PRELIMINAR DE CIEN (100) JUNTAS ELECTORALES Y VEINTE (20) OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES) Y; ADEMÁS, SE COMPLETARON LAS VACANTES EN OTRAS JUNTAS ELECTORALES.

NADES

(Handwritten signatures and initials on the right margin)



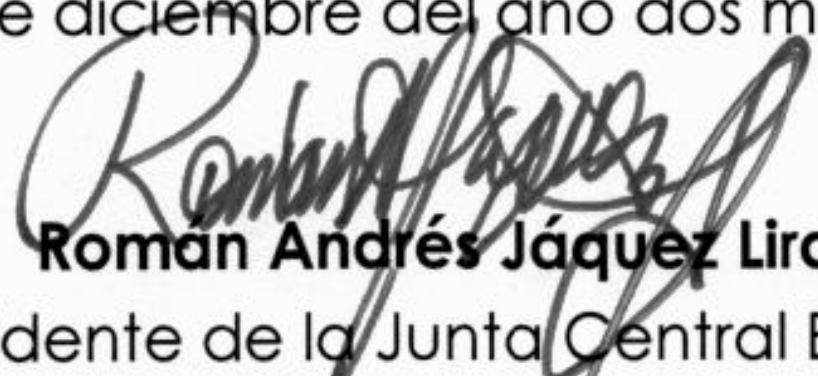
REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



SÉPTIMO: SE DISPONE que, las personas que han sido designadas y que se indican en la presente resolución, deberán cursar con carácter de obligatoriedad, el programa de formación y capacitación para miembros titulares y suplentes de juntas electorales, coordinado por la Escuela Nacional de Formación Electoral y del Estado Civil (EFEC) de la Junta Central Electoral.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Junta Central Electoral, la notificación a los impugnantes y la comunicación a las Direcciones o dependencias de la Junta Central Electoral involucrados en las labores propias de las Juntas Electorales y las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEES).


Dado en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los (14) catorce días del mes de diciembre del año dos mil (2022).


Roman Andrés Jáquez Liranzo,
Presidente de la Junta Central Electoral


Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular


Dolores Allagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular


Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular


Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General